

# La problemática de los censales: Su incidencia en las Germanías (1521-1523)

por JOSE JUAN VIDAL

La cuestión que nos preocupa y nos proponemos analizar en el presente trabajo, se trata de una de las problemáticas que de una manera más incisiva, duradera y permanente ha afectado a los habitantes de la isla de Mallorca, como una verdadera y auténtica pesadilla multiseccular. De ningún modo es posible en nuestro tiempo emprender un completo estudio histórico del ámbito geográfico referido, sin tener que fijar la atención en la inquietud y preocupación que, para todos los grupos sociales —unos por unos motivos y otros por otros— indistintamente se derivaron de tener que abordar el complejo e intrínseco problema que planteaban abundantemente los censales, es decir, los préstamos hipotecarios, colocados sobre bienes del Reino, que ahora pasaremos a describir algo detenidamente.

Hemos de señalar previamente que los estudios emprendidos sobre la temática que nos proponemos clarificar brillan fundamentalmente por su ausencia.<sup>1</sup> A pesar de la gran importancia que posee este instrumento de crédito dentro de nuestra evolución histórica, se halla casi huérfano de estudios monográficos que patenticen y pongan de relieve su verdadero papel dentro de la historia económica y jurídica mallorquinas.

---

<sup>1</sup> Alvaro Santanarria trata algo de ello, de manera somera, en sus estudios de carácter global sobre los períodos precedentes a las Germanías. Así podemos verlo en "El Reino de Mallorca en la primera mitad del siglo XV", IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Palma de Mallorca, 1955, págs. 40 - 48 y 137 - 147; "Mallorca del Medioevo a la Modernidad", estudio inserto en el tomo III de la Historia de Mallorca coordinada por J. Mascaró Pasarius, Palma de Mallorca, 1970, págs. 142, 220 - 223, 234, 339 y 342 - 344; "Mallorca en el siglo XIV", Anuario de Estudios Medievales (A.E.M.), Vol. 7, Barcelona, 1970 - 1971, págs. 196 - 198 y 224 - 225. Últimamente este mismo autor ha publicado un trabajo monográfico en A.E.M. 8, Barcelona 1972 - 1973, dedicado a "La Deuda Pública en la parte foránea de Mallorca, al finalizar el siglo XV".

Es incuestionable que por lo tanto, ante la virginidad bibliográfica del tema, queda mucha tarea por hacer y mucho camino por recorrer, tanto en extensión como en hondura y profundidad: además debemos señalar que el fenómeno del censal se vivió con tanta abundancia y extraordinaria profusión que tanto la documentación como las fuentes que el devenir nos ha legado son tan titánicamente extensas y superabundantes, que es prácticamente imposible, por mucho empeño que se ponga en ello, el exhumarlas todas.<sup>2</sup>

Consciente de las propias limitaciones del trabajo realizado, no obstante, considero interesante el ofrecer y presentar una serie de resultados obtenidos, junto con otra serie de planteamientos, que posibiliten ulteriores trabajos que quizá serán los que nos den los resultados definitivos.

Esperando pues que las cuestiones que salgan planteadas en el presente trabajo, redunden en algo positivo para el conocimiento del pasado histórico mallorquín, vamos a delimitar los objetivos primordiales de nuestro estudio, en tres divisiones fundamentales: una primera parte que verse acerca de los aspectos teóricos del censal, sus diferentes formas de aparición sistemática y un inicial sondeo de su problemática; en segundo lugar, y creo que ésta puede ser la parte más interesante del trabajo, el investigar cuáles fueron los orígenes concretos de los censales, qué motivos y causas determinaron, impulsaron y condicionaron su aparición, lo que nos va a inducir a efectuar un análisis cuantitativo y cualitativo de los ingresos y de los gastos de la Universidad mallorquina, y en su desproporción vamos a encontrar los principales motivos artífices del surgimiento de estos préstamos hipotecarios, frecuentes de un modo tan enorme; finalmente en tercer y último lugar, lo que quiere constituir la piedra angular del estudio, un breve y esquemático repaso a su evolución cronológica desde su aparición, con sus principales hitos fundamentales, hasta llegar a la revuelta de las Germanías, de la que fueron una de sus más evidentes premisas desencadenantes y uno de sus más primordiales caballos de batalla.

Hemos de reseñar que para la confección del presente trabajo, debemos agradecer al Dr. D. Francisco Sevillano Colom, Director del Archivo Histórico del Reino de Mallorca, las facilidades prestadas en la consulta de la documentación que está dedicada al tema analizado, como sus conocimientos sobre la utilización de la misma.

---

<sup>2</sup> Su cantidad es auténticamente apabullante: además de los datos que nos proporciona el Archivo Histórico del Reino de Mallorca (A.H.M.) en sus distintas series, las Actas del General Consell (A.G.C.), Extraordinaris de la Universitat (E.U.), Lletres Reals (L.R.), Suplicacions (Su.) y Lletres Comunes (L.C.), nos encontramos en el Archivo de la Diputación (A.D.) con un acervo contenido documental sobre la materia, donde se consignan los pagos efectuados por la Universidad a diversos particulares en relación cronológica, que llena los siguientes volúmenes: A.D. 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 30, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 63, 65, 66, 67. Creo que a la enumeración de los cuales huelgan comentarios. Además en el mismo Archivo de la Diputación tenemos también una serie de "Llibres de Capbreus de censals", muy interesantes, sin utilizar aún por el momento.

I. ASPECTOS TEÓRICOS DEL CENSAL Y DISTINCIONES ENTRE  
LAS DIFERENTES FORMAS DE CRÉDITO QUE APARECEN SIMULTANFAMENTE

Me parece útil antes de iniciar la primera roturación de un terreno yermo, históricamente hablando, que nos proponemos ejecutar, llevar a cabo una breve síntesis de lo que constituye la íntima esencia de los censales, al mismo tiempo que distinguir sus diferentes formas de aplicación, según se trate de negocios efectuados entre particulares, o acuerdos en los que ya entre la Universidad o la hacienda pública; según también las garantías hipotecarias que se ofrezcan, la tierra, bienes raíces, mobiliarios, impuestos, etc., el contrato de préstamo hipotecario revestirá unas formas u otras; y planteará unos problemas económicos, a nivel particular, familiar o general; o bien cronológicamente, en unos casos se tratará de una hipoteca de duración perpetua, a cambio de la cual el censalista percibirá una renta, pensión o intereses fijos y periódicos, o en otro caso, se extinguirá al cabo de transcurridas una o dos generaciones, de manera automática.

La historia debe siempre constituir una especie de armonía o ensamblaje entre una clarificación teórico-metodológica por un lado y una acumulación factual, por el otro, procedente del acervo documental. Así previamente debemos atender a clarificar el concepto de la constitución del censal. Este consiste, a grandes rasgos, en el préstamo de una cantidad de dinero en metálico, que se solía conceder, con la garantía hipotecaria de unos determinados bienes económicos, en general productivos, a cambio del cual el prestamista o censalista adquiriría el derecho de percibir periódicamente unos determinados intereses monetarios o en especie, según se determinara.

Arcadio García Sanz define al censal como *el derecho, garantizado con hipoteca, de percibir una pensión dineraria anual, adquirido por compra con pacto de retro*.<sup>3</sup> Este derecho de crédito al cobro de la pensión no ofrece peculiaridades particulares, se trata de un derecho de vencimientos periódicos y de duración indefinida, como pueda serlo cualquier tipo de obligación contraída de este tipo. Una de las más elementales características que posee la hipoteca censal es la de no garantizar, a la hora de su formalización, capital alguno, sino tan sólo la percepción de una renta, pensión o interés periódico y regular para el censalista, pues el deudor no podía ser obligado a devolver el capital dado el carácter voluntario de la amortización o redención por parte suya.

<sup>3</sup> García Sanz, Arcadio: "El Censal", Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura (B.S.C.C.), Tomo XXXVII, octubre - diciembre de 1961, pág. 286.

<sup>4</sup> Raymond de Roover: "Money, Banking and Credit in Medieval Bruges, Italian merchant-bankers, Lombards and money-changers. A study in the origins of banking". Cambridge, (Mass.), 1918.

Desde que por la década de los 40. se delimitaron gracias a los estudios de Raymond de Roover sobre los orígenes de la banca de Brujas,<sup>4</sup> varios tipos de personajes fundamentalmente financieros, prosperados o nacidos con la nueva economía dineraria protomoderna, no pocos historiadores extranjeros y algún español han ilustrado las actividades y el papel desempeñado por los cambiistas, mercaderes-banqueros y usureros.<sup>5</sup> Ahora bien, los estudios monográficos sobre las figuras y actividades de los censalistas concertadores de empréstitos sobre bienes productivos a interés, en el área de la antigua Corona de Aragón, no están muy abundantemente nutridos.<sup>6</sup>

El censo en el sentido que aquí se trata, como renta adquirida por "compra por pacto de retro, mediante la entrega de un capital", parece tener su origen en la segunda mitad del siglo XIV, cuando la economía dineraria se impone definitiva-

<sup>4</sup> A. Saporiti: "Le marchand italien au Moyen Âge", París 1952; M. Baulant: "Lettres de négociants Marseillais: les Frères Hermite (1570 - 1612)", París, 1953; G. Zeller: "Marchands - capitalistes de Metz et de Lorraine au XVI siècle" (Hommage à Lucien Febvre) T. II, págs. 273 - 281, París, 1953; H. Lapeyre: "Une famille de marchands: les Ruiz", Armand Colin, París, 1955; H. Lapeyre: "La banque, les changes et le crédit au XVI siècle" Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine, 1956; J. Le Goff: "Marchands et banquiers du Moyen Âge", París, 1956; D. Guioffré: "Genes et les forces de change de Lyon a Besançon" París, S.E.V.P.E.N., 1960; E. Coornaert: "Les Françaises et le commerce international à Anvers. Fin du XV -XVI siècle" 2 vols. París, 1961; Bergier: "Genève et l'économie européenne de la Renaissance", París, S.E.V.P.E.N., 1963; J. Poliakov: "Les banchieri juifs et les Sait-Siège du XIII au XVII siècle" S.E.V.P.E.N., París, 1965; V. Vazquez de Prada: "Lettres marchandes d'Anvers" 4 vols., París, S.E.V.P.E.N., 1965; F. Ruiz Martín: "Lettres marchandes échangées entre Florence et Medina del Campo", S.E.V.P.E.N., París, 1965; F. Ruiz Martín: "La Banca en España hasta 1782" estudio inserto en el volumen colectivo "El Banco de España. Una Historia Económica", Banco de España-Ariel, Madrid, 1970; F. Ruiz Martín: "Crédito y banca, comercio y transportes en la etapa del capitalismo mercantil", Ponencia presentada y fotocopiada en las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas, que tuvieron lugar del 24 al 27 de Abril de 1973 en la Universidad de Santiago de Compostela; B. Escandell Bonet: "La investigación de los contratos de préstamo hipotecario ("Censos"). Aportación a la Metodología de series documentales uniformes", Comunicación presentada y fotocopiada a las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas, que tuvieron lugar en la Universidad de Santiago de Compostela del 24 al 27 de Abril de 1973.

<sup>6</sup> Vicens Vives, Jaime: "Evolución de la economía catalana durante la primera mitad del siglo XV" Ponencia presentada al IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, celebrado en Palma de Mallorca en 1955, estudia la cuestión para el Principado catalán. Para el caso de Valencia, debemos recurrir al trabajo citado de A. García Sanz: "El Censo" como planteamiento general de la cuestión. En torno a la incidencia de su problemática en las Germanías valencianas, puede verse en la Tesis de Licenciatura de Ricardo García Cárcel: "Nuevas aportaciones al estudio económico-social de las Germanías", publicada en fusión con la de Eugenio Cáscar, bajo el título de "Moriscos i agermanats", L'Estel, València, 1974. En cuanto a Mallorca, aparte de los trabajos de síntesis citados de Alvaro Santamaría, pueden verse las páginas, que intentan plantear un esbozo de la problemática global generada por los censales en los pródomos de las Germanías, en el resumen de la Tesis de Licenciatura de José Juan Vidal, titulado: "Una Aproximación al Estudio de las Germanías de Mallorca", Boletín de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca, (B.C.O.C.I.N.), n.º 681, Palma de Mallorca, octubre - diciembre de 1973.

mente y los grandes municipios de la Corona de Aragón, Barcelona, Valencia y Mallorca, montan a base de esta figura jurídica su deuda para allegar recursos con los que hacer frente a las grandes necesidades de dinero, que plantean las repercusiones de la coyuntura depresiva, que trae consigo la crisis económica general de la Baja Edad Media, y las desproporciones entre los ingresos procedentes de las fuentes de producción y los gastos ocasionados por diversos factores, entre los que cabe conotar, las prestaciones de servicios pecuniarios a la monarquía reinante, los abundantes conflictos bélicos, en los que se ve involucrada la política internacional de cuño imperialista de Pedro IV, el abastecimiento de provisiones no producidas "in situ", las obras públicas, los salarios percibidos por la administración y la burocracia públicas, etc.

Sin embargo en la estructura jurídica, propiamente dicha del censal, nos hallamos frente a varias modalidades distintas, como antes apuntábamos, que le hacen presentar la apariencia de algo, que a pesar de su restringida significación tributaria, dista mucho de ser unívoco y fácilmente acotable en un mismo e idéntico encajamiento legalizado. Las modalidades fundamentales a que nos hemos referido, son especialmente tres: el censal enfiteúutico, el censal reservativo y el censal consignativo, que va a ser al que nos vamos a dedicar en el presente trabajo con especial atención, y detenimiento. Tal como lo expone Ripoll,<sup>7</sup> los censales enunciados consisten en la realidad en lo siguiente:

El censal enfiteúutico gira fundamentalmente en torno a la cuestión agraria, se trata de un tipo de censal destinado a gravar la tierra esencialmente. Una de sus principales características estriba en, que constituye una piedra de toque de medular importancia de nuestro derecho agrario medieval y de las relaciones de producción establecidas en aquellos momentos en el campo: su consistencia se basa en que el propietario de unas tierras entrega el dominio útil de las mismas reservándose el dominio directo de ellas y el derecho de percibir anual o periódicamente una renta o tributo que constituye el censal enfiteúutico, y otras prestaciones (entre ellas el "lluisme" o laudemio).

El censal reservativo constituye una especie de variante del anterior continuando inscrito dentro del marco de las relaciones de producción entre el propietario de la tierra y el labrador o productor directo de los bienes de consumo, o entre el propietario de un inmueble, que al enajenarlo se reserva el derecho de cobrar un canon anual o periódico, que va a ser el censal reservativo, que como el anterior puede estipularse su percepción bien en frutos o en dinero.

Finalmente el censal consignativo es el que se suele utilizar, cuando se entrega un capital siempre en efectivo, a cambio de una prestación anual o periódica, con la garantía hipotecaria de unos bienes determinados. En Mallorca hace su aparición cuando la Universidad no tiene dinero para cubrir sus normales

<sup>7</sup> Pascual y González, Luis: "Derecho Civil de Mallorca". Imprenta Mosén Alcover, Palma de Mallorca, 1950, en la pág. 404, nos cita el eminente trabajo de Ripoll, titulado: "Memoria sobre las Instituciones del Derecho civil de las Baleares, escrita con arreglo a lo dispuesto en el R.D. de 2 de febrero de 1880", publicado en Palma en 1885.

dispendios; entonces se ve forzada a pagar una cantidad que suele ser perpetua, — el censal consignativo — a la persona — acreedor censalista — que le ha aportado el capital que precisaba, para poder atender a sus gastos. Estos censales, o mejor dicho, su percepción o cobro, se hallaban garantizados por unos bienes —consigna— que solían pertenecer a la Universidad o a sus propios particulares. Estos censales fueron en primer lugar tomándose paulatinamente, pero llegó un momento en que los intereses llegaron a alcanzar, al 8 por 100, tan desbordantes y apabullantes cifras, que se hizo preciso e inaplazable el poner manos a la obra de una forma de pago regular de los mismos, para lo que se consignaron, a principios del siglo XV, todos los numerosos impuestos, gravámenes, cargas, tributos, derechos y vectigales, pagados por la población insular sobre todos los artículos de primera necesidad,<sup>8</sup> lo que supuso una mayor acentuación del encarecimiento de la vida normal cotidiana y una gradual intensificación de las condiciones duras y difíciles, bajo cuyo signo venía desarrollándose el normal desenvolvimiento de aquella.

Esto no hizo más que traer como efecto el que se cayera en una especie de círculo vicioso. Al consignar la Universidad todos sus ingresos regulares, constituidos por la integridad de las diversas cargas fiscales que se pagaban en aquella época, al pago de los intereses de los censales, al necesitar dinero para algo, tuvo necesariamente que recurrir a la emisión de más censales, que absorbieron la mayor parte de las veces, ciudadanos catalanes, y para atender al pago de los intereses de los mismos, tuvo o bien que acrecentar la cuantía de los derechos que ya se sufragaban, o bien crear o imponer otros nuevos, con lo que, la presión fiscal sobre la población mallorquina no exenta del pago de gravámenes, subió a un nivel asfixiante, originando sus correspondientes tensiones sociales, entre los grupos y clases con menos medios de defensa ante estos hechos.

Creo pues, que queda perfectamente claro, que es este tipo de censal sobre el que vamos a cargar con especial cuidado el acento, debido a que al consignarse la totalidad de los impuestos y gravámenes, como garantía hipotecaria de la percepción de los intereses de los citados censales, esto afectó de una manera global a la casi totalidad absoluta de la población mallorquina, ensombreciendo todavía más el ya negro horizonte de su futuro y porvenir. Como veremos también más adelante, uno de los principales puntos de litigio durante las Germanías va a coincidir con la cuestión de la abolición o del mantenimiento del pago de los

---

<sup>8</sup> Así ocurrió en 1405, fecha de la firma del famoso Contrato Santo. Puede verse en el Apéndice Documental, el Documento n.º I, en él se hallan transcritas los hasta ahora inéditos impuestos estipulados para la administración por parte de la Consignación, en aquel momento, lo que no supone que se trate de una relación completa de todas las cargas fiscales en las que contribuían los habitantes del Reino mallorquín, ya que se hallan ausentes de la enumeración algunos tan importantes como el "morabati", el "ancorage" y el "mollatge", además de los diezmos tanto reales como eclesiásticos, pero a simple vista podemos apercibirnos del extraordinario montante que suponía a los administradores de la Consignación la percepción de todos estos impuestos y al pueblo llano el tener que comprar todos los artículos de primera necesidad gravados con su consiguiente tributo y carga.

intereses de los censales, inclinándose por lo primero el partido agermanado, y por lo último, el bando adverso a la labor revolucionaria que querían implantar en Mallorca, las Germanías, que recibieron sus miembros la denominación de "mascarrats".<sup>9</sup> Sin duda alguna las clases sociales que nutrieron las filas del movimiento agermanado, al propugnar la supresión del pago de los intereses de los censales, y de las pensiones regulares que se proporcionaban a los censalistas, lo que deseaban proclamar cuanto antes era la finalización del pago de toda una serie de contribuciones impuestas especialmente y destinadas a aquel fin, que les venían agobiando desde bastante tiempo atrás.<sup>10</sup>

Por último considero interesante el hacer hincapié en la diferencia existente entre el censal y el violario: pueden considerarse como dos configuraciones distintas jurídicamente dentro de un mismo método económico. Su principal característica diferencial es que el violario tiene la particularidad de durar solo una vida o dos, transcurridas las cuales y sin necesidad de acto alguno del deudor se extingue la pensión automáticamente, mientras que el censal, como ya hemos expuesto, puede tener una duración perpetua, mientras la parte deudora no se interese por su extinción.

En definitiva, debemos afirmar en síntesis de lo expuesto que el censal se trata de un hecho económico básico dentro del complejo e intrínseco entramado de la época, que no aparece pura y exclusivamente en Mallorca, sino que es privativo de los principales municipios de la Corona de Aragón, tal como han demostrado algunos estudiosos sobre la materia en los restantes escenarios geográficos componentes de aquella,<sup>11</sup> y que incide de un modo permanente sobre la psicología colectiva de los que tienen que sostenerlo, agriando las relaciones sociales entre sus detentadores o beneficiarios y sus deudores, de cada vez más abogiadados y depauperados por la tremenda presión, que los pagos, tanto de los intereses o pensiones regulares, como de la amortización de los mismos censales, provoca en su no muy sana economía familiar.

La problemática derivada de los censales consignativos, de la Deuda Pública, o de la hipoteca financiera de la Universidad mallorquina, va a tener unas repercusiones o coletazos tremendamente arduos, desde el punto de vista económico - enriquecimiento o depauperación progresivos de sus poseedores o deudores, desde el punto de vista jurídico<sup>12</sup> - entablamiento de innumerables e intermina-

<sup>9</sup> Denominación que según Quadrado, deriva del término "mascara" o tizne negro, con el que se pintaban las puertas de las viviendas de todos los adversarios de la causa agermanada.

<sup>10</sup> Un planteamiento sintético del problema que se plantea en el momento de la mentada revuelta, puede observarse, aparte del trabajo ya citado, en el artículo de Juan Vidal, Josep: "Les Germanies a Mallorca". Revista Lluç, Palma de Mallorca, Març de 1973, págs. 10 - 13.

<sup>11</sup> Vicens Vives nos refiere como los censales hacen sus primeras apariciones en el municipio barcelonés, entre 1330 y 1340 ("Evolución de la economía catalana durante la primera mitad del siglo XV", pág. 20 y en el "Manual de Historia Económica de España", págs. 219 - 220). En Valencia parece ser que surge hacia 1355 (P. Diago).

<sup>12</sup> Archivo Histórico del Reino de Mallorca (A.H.M.). Actas del General Consell. (A.G.C.) 21, f. 83 v 83 r. Transcrito en el apéndice documental n.º 4.

bles pleitos entre los procuradores de los censalistas y los embajadores de la Universidad de Mallorca, con sus correspondientes gastos en la Corte Real, y desde el punto de vista social creciente estado de polarización social entre uno y otro bando, que va a culminar con el surgimiento de duros conflictos entre ambos, el más sobresaliente e importante de los cuales, como arquetipo más cualificado, van a ser las Germanías, a principios del siglo XVI, que van a convertir a aquellos en un rasgo permanente, en una estructura estable y característica del ser histórico mallorquín, durante un período cronológico bastante prolongado y largo, que va a enlazar la Baja Edad Media con la Modernidad, ofreciendo una situación de base y unas formas de vida comunes y homogéneas.

## II. MOTIVOS Y CAUSAS QUE CONDICIONAN Y DETERMINAN LA APARICIÓN O SURGIMIENTO DE LOS CENSALES. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA UNIVERSIDAD MALLORQUINA DE LA EPOCA

Al socaire de lo anunciado anteriormente, vislumbramos con una claridad meridiana y con una nitidez diáfana, como el surgimiento de estos censales consignatarios de las riquezas productivas del Reino mallorquín, resulta evidentemente, si se me permite la utilización de términos actuales, de un déficit crónico, originado en la balanza comercial, ante la progresiva, creciente y gradual desproporción entre los gastos y los ingresos de la Universidad. Ello provoca una ineludible falta o escasez de numerario efectivo para atender a las normales y cotidianas tareas de carácter económico, que para intentar remediarla o paliarla no se encuentra otro método de arreglo más eficaz que el tomar cantidades a préstamo, a cambio de hipotecar los bienes del Reino, a los censalistas, lo que con el consiguiente paso del tiempo va a traer consigo el desangramiento financiero del Reino y la ruina de la mayor parte de la población insular.

Para aclarar más el papel jugado por los motivos artífices de los censales, vamos a realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de los principales ingresos y gastos del Reino de Mallorca, en el momento de la transición del Medioevo a la Modernidad.

Con el objetivo de conocer lo más aproximadamente posible, los orígenes de los ingresos del Reino de Mallorca, hemos de ahondar en lo que constituye su plataforma básica, que son las fuentes de producción. Vamos a diferenciar el análisis de las actividades productivas en tres sectores: el agropecuario, el manufacturero o industrial, y el comercial.

1.º *Sector Agropecuario: Agricultura.* El cultivo principal de la isla, lo constituían, en cuanto a extensión superficial, objeto de laboreo agrícola, tradicionalmente los cereales, con la finalidad de abastecer a las necesidades de consumo, que tenía planteadas la población insular, especialmente a la alimentación de la misma y a la siembra. Pero, a pesar de la extensión alcanzada, en las distintas



comarcas rurales de la isla, las fluctuaciones de su producción, y una supremacía de años en que el volumen de aquella no era suficiente para satisfacer los requerimientos de la demanda, presentando un sensible déficit, reportaba el más grave y acuciante problema que entonces tenían planteadas la agricultura y la economía mallorquinas.<sup>13</sup>

Las referencias documentales sobre el problema triguero son espectacularmente abundantes, debido a la constancia y permanencia del problema.<sup>14</sup>

Annualmente se efectuaba, una vez realizada la cosecha, lo que las fuentes denominan "lo cert scrutini", que solía hacerse casi siempre entre los meses de agosto y octubre, en el que los jurados determinaban la cantidad de "forment cullit e de ordis e sivades", a base de cuyo cálculo, se patentizaba si era necesaria la cosecha para las necesidades alimenticias y de siembra de la isla, o si bien, como ocurría la mayor parte de las veces, que era necesario importar y traer trigo del exterior, "fonch determenat que les provisió" para lo que en no escasas ocasiones era preciso encargar "censals".<sup>15</sup>

La deficiencia triguera y cerealícola supone una auténtica sangría que gravita sobre el complejo económico mallorquín, en especial sobre las finanzas públicas del Reino, y va a constituir una de las principales causas del endeudamiento de la Universidad para hacer frente a las perentorias necesidades regulares de importación, desde mercados exteriores, en especial desde Sicilia, y también aunque en menor escala, desde Castilla, Cerdeña, Berbería, restantes Reinos de la Corona de Aragón, y desde el Mediodía Francés.

<sup>13</sup> Santamaría Aráñez, Alvaro: "El Reino de Mallorca en la primera mitad del siglo XV", págs. 25 - 26 y 133 y ss.; Id.: "Mallorca del Medioevo a la Modernidad", págs. 269 - 295. El mismo autor tiene además un estudio monográfico titulado "El mercado triguero de Mallorca en la época de Fernando el Católico". Comunicación presentada al VI Congreso de Historia de la Corona de Aragón, celebrado en Cagliari-Alguer (Cerdeña) en 1957, publicado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1959, págs. 379-393.

<sup>14</sup> El problema del trigo ha dejado una secuela tan enorme que se halla presente en todo momento en todo tipo de documentación del Archivo Histórico del Reino mallorquín, revelándose como una verdadera pesadilla multiseccular a todo evento. Le encontramos en abundancia en las Actas del General Consell (A.G.C.), organismo propulsor de la política y de las medidas importadoras; en los Extraordinaris de la Universitat (E.U.) que abundan en datos de capital interés, relativos a la práctica cotidiana (declaraciones de carestía, ayudas de importación, estadísticas de producción, etc.); en las Suplicacions (Su.) registradoras de los actos y de las disposiciones dimanantes del Lloctinent General de Mallorca en relación con el tráfico y la producción triguera; Letres Misives (L.M.) o cartas dirigidas a los jurados, y correspondencia de los mismos que mantienen en ocasiones con los mercaderes enviados al extranjero para gestionar compras de trigo; en las Letres Comunes (L.C.) o correspondencia entre el Lloctinent General y los bayles de las villas, en la que puede vislumbrarse la problemática particular de cada villa dentro del contexto general perfectamente diferenciado; y también en las Letres Reals (L.R.) que contienen dentro de su amplia dimensión temática, disposiciones y decretos de interés, al intervenir el monarca en los diversos asuntos del Reino.

<sup>15</sup> A.H.M., E.I., 25, t. 79 - 80, transcrito en el apéndice documental n.º 3 y A.G.C., 23, t. 12 y 13 y 95, transcrito este último en el apéndice documental n.º 3.

Para fomentar y estimular la importación de granos, la Universidad concedía unas primas denominadas "ajudes de costa", o simplemente "ajudes", cuyo montante numerario, habituaba a depender del grado de carestía: a mayor escasez y más acuciante necesidad de importación, mayor prima, es decir, mayor montante numerario de "ajude de costa".<sup>16</sup> No obstante, a pesar de estas "ajudes", no siempre era fácil encontrar a la persona que quisiera hacerse cargo de ello, como en más de una ocasión sucedió.<sup>17</sup>

Otra medida de que disponía Mallorca para hacer frente a la carestía, era el privilegio de "vitualles" otorgado en 1401 por Martín I el Humano.<sup>18</sup> Según su alcance legal los jurados mallorquines tenían la facultad suficiente para poder capturar cualquier nave que circulara por las aguas cercanas o próximas a las costas insulares, transportando víveres, y obligarla a descargarlos en el puerto de la Ciudad de Mallorca. Este privilegio, motivo y fuente inagotable de incidencias y reyertas,<sup>19</sup> obedecía a una situación real, que de hecho, en ocasiones llegó a ser tan insostenible, que no quedó otro remedio que dedicarse a la práctica del corsarismo legalizado por la patente de corso legal, que venía a constituir, en esencia, el mentado privilegio. En plena época de las Germanías, Joanot Colom tuvo que enfrentarse con el frecuente problema de la carestía, intentando resolverlo como generalmente se habituaba hacer: improvisación de una flotilla corsaria, que atraparía cualquier navío o embarcación que pudiera avistar.<sup>20</sup>

Suelen influir en la insuficiencia de la producción cerealícola para la cobertura de las necesidades normales de la población insular, fundamentalmente tres factores: la presencia de terrenos cultivables en la costa aún sin roturar, debido principalmente a la inseguridad, peligro y riesgo que reinaba en las regiones periféricas, no guarnecidas de murallas, ante la omnipresente amenaza de desembarco por parte de los piratas turcos o de los corsarios berberiscos norteafricanos; en segundo término hemos de tener en cuenta las oscilaciones climáticas y las crisis meteorológicas,

<sup>16</sup> A.H.M. A.G.C. 23, f. 4 - 6, y 12 - 13.

<sup>17</sup> A.H.M. A.G.C. 23, f. 95 v.

<sup>18</sup> A.H.M. Cod. 2 Llibre de San Pere, f. 71 v y 122 v; Cod. 3 Llibre d'en Rosselló Vell, f. 417 v; Cod. 4, Llibre d'en Rosselló Nou, f. 375; Cod. 13, Llibre de Jurisdiccions e Stils, f. 135 v.: "Guitadicum concessum omnibus portantibus victualia in Majoricas, et quod tempore necessitatis possint compelli ad discarricandum navigia inventa in portibus insulae seu infra capita de Trafalempa e del Cap Blanch", otorgado este privilegio real en la villa de Burjassot, el 8 de julio de 1401, siendo confirmado en el año 1481, en Barcelona por Fernando el Católico.

<sup>19</sup> Así exactamente en 1502, fueron capturadas en la isla, cinco naves por mallorquines, que habían sido fletadas por el Rey Fernando el Católico, con un común objetivo que era aprovisionar al ejército que operaba en Cerdeña (A.H.M. E.U. 23, f. 207). Este acto motivó una reclamación real a la que respondieron los jurados explicándole respetuosamente el alcance del privilegio de "vitualles", caso de haberse declarado en la isla el estado de carestía.

<sup>20</sup> Juan Vidal, Josep: "En Joanot Colom, Introducció històrica". En prensa, de próxima aparición en Col·lecció Turneda, Palma de Mallorca.

harto frecuentes en una economía de Antiguo Régimen,<sup>21</sup> que tiene como base primordial el llegar a convertirse en autárquica, empezando por ello con sus sectores más imprescindibles, como era la agricultura y dentro de ella la cerealicultura: la escasez e irregularidad de precipitaciones pluviométricas en un clima mediterráneo fue y ha sido siempre un factor de insuficiencia en la producción cerealícola; y en tercer y último lugar, hemos de señalar la todavía utilización de métodos antiguos de cultivo, con técnicas arcaicas y un utillaje auxiliar agrícola extraordinariamente sencillo y rudimentario, para poder cambiar el modo de producción imperante en aquel momento.

Podemos añadir a esto, la correspondiente falta de incentivos para mejorar la producción del área dedicada a cultivos, o extender y ampliar la misma por medio de nuevas roturaciones, que afectó tanto a los propietarios como a los cultivadores directos de las tierras de la isla, ante el reducido margen de beneficios obtenidos, especialmente por parte de los últimos.

Consecuencia principal de lo expuesto: el fundamental y más preciso sector productivo es deficitario; de su déficit productivo y del desfase existente entre lo que se produce y lo que se consume, y de la subsiguiente necesidad de importación de granos del exterior, derivarán un saldo negativo en la balanza comercial mallorquina, y la mayor parte de la emisión de censales de la hacienda pública del Reino insular.

Además es de sumo interés el relacionar las oscilaciones de los precios de estos determinados productos agrícolas de acuerdo y en concordancia con la mayor o menor necesidad de importación de ellos. Así disponiendo de datos desde principios del siglo XVI, nos encontramos con los siguientes hechos:

1.º Predominio indiscutible de las anualidades en que la cosecha es deficitaria para satisfacer las necesidades planteadas, tanto de subsistencia como para actividades de siembra, en el interior de la isla. Solamente en el período entre 1493 y 1521, lo recogido arrojó superávit o fue suficiente para atender a los requerimientos planteados, en ocho anualidades, de un total de veintinueve, es decir, tan solamente, en el veintinueve por ciento de la totalidad de años, que fueron concretamente: 1498, 1500, 1508, 1511, 1512, 1513, 1514 y 1517.<sup>22</sup>

<sup>21</sup> Emmanuel Le Roy Ladurie: "Histoire et Climat", *Annales*, E.S.C. 14, 1959, págs. 3 - 34; Id. "Climat et récoltes aux XVII et XVIII siècles" *Annales* E.S.C. 15, 1960, págs. 434 - 465; Id. : "Le climat des XI et XVI siècles: séries comparées" *Annales*, E.S.C. 20, 1965, págs. 899 - 922; Id. : "L'histoire du climat depuis l'an mil" Flammarion, Paris, 1967; Id. : "Pour une histoire de l'environnement: la part du climat" *Annales* E.S.C. 25, 1970, págs. 1459 - 1470.

<sup>22</sup> Anualidades todas éstas calculadas y deducidas a base de consultar las fuentes estadísticas, que existen para poder conocer tanto la producción anual de cereales como su movimiento introductorio desde los mercados exteriores, que son los "manifests", montados a base de las declaraciones juradas formuladas por los vicarios de las diversas parroquias, en que se dividía la Ciudad, y el área rural, conocida vulgarmente con la denominación de "part forana", en los que se suele anotar la cantidad recogida en su totalidad y la cantidad "promeyda", en concepto de diezmos, tascas o primicias, que es exactamente, según los cálculos realizados y

Si nos fijamos en la evolución de los precios del trigo, que nos proporcionan las fuentes de que disponemos,<sup>2,3</sup> podemos observar que en las fechas de que disponemos elemento de comparación anterior, que son todos los años a partir del de 1.500, los precios medios anuales descienden ligeramente en relación con el precio medio del año anterior en las anualidades en que la cosecha ha sido suficiente. Así podemos observarlo:

Años	Producción	Precios Medios Anuales
1.500	216.560 quarteras <sup>24</sup>	12 sous 6 diners
1.508	176.000 quarteras <sup>25</sup>	17 sous
1.511	231.160 quarteras <sup>26</sup>	13 sous
1.512	253.440 quarteras <sup>27</sup>	11 sous
1.513	230.660 quarteras <sup>28</sup>	10 sous
1.514	221.000 quarteras <sup>29</sup>	11 sous
1.517	241.500 quarteras <sup>30</sup>	17 sous

Podemos observar como en el año 1.508, el precio medio anual del trigo, con respecto al del año anterior, en el que se registra la cosecha más baja de todo el

---

coincidentes, el dos y medio por ciento de la cosecha. Estas unidades estadísticas se hallan contenidas en los Extraordinaris de la Universitat (E.U.). Otra fuente estadística de preciosa utilidad es el "scrutini" contenido dentro de las Actas del General Consell (A.G.C.) que nos proporciona la evaluación total efectuada por los jurados y presentada al Gran y General Consell, en el que se determinaba siempre si era bastante la cosecha, o suficiente para abastecer a las necesidades de consumo planteadas por la población insular. ("fonch determenat que era bastant la cueilita"), o en caso contrario, se tomaba la decisión de traer cereales de fuera ("fonch conclus, diffinit e determenat ques fes provisió"), expresándose además la cantidad que era preciso importar más de la cual, no solía adquirirse por falta de medios económicos, factor que siempre y también era tratado y resuelto en la misma reunión del Gran y General Consell.

<sup>23</sup> "Memoria de la Real Sociedad Económica de Amigos del País", 1784, por D. Ignacio Sarrá y Frau, Impresor del Rey nuestro Señor: "Noticia del Precio Común o Medio, que en la plaza de la Ciudad de Palma ha tenido la quartera de granos en cada año, desde el de 1.500 hasta el presente", págs. 233 - 234.

<sup>24</sup> A.H.M. E.U. 22, f. 119 v. - 121 v (17 de septiembre de 1500).

<sup>25</sup> A.H.M. A.G.C. 20, f. 45 v - 46. En este año, lo que ocurre, a pesar de ser la producción de trigo insuficiente, para las entonces necesarias 225.000 quarteras, es que, al sobrar la cosecha de cebada, se suple el trigo con esta última, no realizándose ningún tipo de importación: "XXX III mil quarteras de tots ordis que son mesavant del mester hagen de servir e suplir al manquement deblit forment, considerat la gran pobresa que es vuy en aquest Regne". La producción de "ordis e sivades" en el año 1508 había sido bastante buena de 131.000 quarteras, concretamente, según consta en la documentación (E.U. 25, fs. 375 - 376 v).

<sup>26</sup> E.U. 26, f. 180 - 182, y A.G.C. 21, f. 65.

<sup>27</sup> E.U. 26, f. 264 - 267, y A.G.C. 21, f. 92 - 92 v.

<sup>28</sup> E.U. 27, f. 38 - 40 v, y A.G.C. 22, f. 9 - 9 v.

<sup>29</sup> A.G.C. 22, f. 26 - 26 v.

<sup>30</sup> E.U. 28, f. 182 - 184, y A.G.C. 23, f. 66 - 66 v.

siglo, dando lugar a un fuerte hambre, teniéndose que importar hasta la cifra de 200.000 quarteras, ha notado un descenso de nueve sueldos por quartera.<sup>31</sup> En 1.511, nos encontramos como el precio medio de la quartera de trigo es de 13 sueldos, y que ha bajado cuatro sueldos con respecto al del año anterior. En 1.512, año de máxima cosecha en todo el período considerado, descende hasta la cantidad de 11 sueldos, para llegar a alcanzar los 10 en el año siguiente, cifra la del precio de este año, que en materia de precios de productos cerealícolas, deja sentada la cota más baja, no solamente del período sino también de todo el siglo XVI. En 1.514, se inicia un ligero aumento, pero en 1.515, el precio medio de la quartera de trigo es ya de una libra, o de veinte sueldos, que es su equivalente monetario.<sup>32</sup>

2.º En cuanto a los años en que la Universidad se ha visto precisada a realizar importaciones de trigo, o de granos desde los mercados exteriores citados, es también algo significativo el simultanear en unas mismas columnas las cantidades importadas y las fluctuaciones de los precios de dichos productos:

Años	Cantidades determinadas importar de trigo	Precios
1.501	70.000 quarteras <sup>33</sup>	1 libra
1.502	110.000 quarteras <sup>34</sup>	1 libra      5 sueldos
1.503	17.560 quarteras <sup>35</sup>	19 sueldos
1.504	25.000 quarteras <sup>36</sup>	17 sueldos
1.505	100.000 quarteras <sup>37</sup>	1 libra      7 sueldos
1.506	25.000 quarteras <sup>38</sup>	18 sueldos
1.507	200.000 quarteras <sup>39</sup>	1 libra      6 sueldos
1.509	50.000 quarteras <sup>40</sup>	16 sueldos
1.510	37.000 quarteras <sup>41</sup>	17 sueldos
1.515	65.000 quarteras <sup>42</sup>	1 libra
1.516	50.000 quarteras <sup>43</sup>	19 sueldos
1.518	25.000 quarteras <sup>44</sup>	14 sueldos
1.519	62.000 quarteras <sup>45</sup>	17 sueldos
1.520	120.000 quarteras <sup>46</sup>	16 sueldos
1.521	114.100 quarteras <sup>47</sup>	1 libra      8 sueldos
1.522	-	2 libras
1.523	-	1 libra      14 sueldos

<sup>31</sup> Su precio medio es de 17 sueldos, según los datos que nos proporciona la serie de la Memoria de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.

<sup>32</sup> Equivalencia monetaria, puesta de relieve por Felipe Mateu y Llopis: "Posición de Mallorca en la Historia Económica Medieval", pág. 113. Boletín de la Sociedad Arquelógica Luliana (B.S.A.L.), Tomo XXX, Palma de Mallorca, 1947, págs. 95 - 120.

<sup>33</sup> A.G.C. 17, f. 131 - 135.

<sup>34</sup> A.G.C. 18, f. 10.

<sup>35</sup> A.G.C. 18, f. 25 - 25 v.

Ante la contemplación estadística de la producción y del tráfico trigoero mallorquín a principios del siglo XVI, huelga comentar ya el clarividente hecho de la decisiva supremacía de los años de cosecha cerealícola deficitaria sobre las anualidades de cosecha suficiente para abastecer las necesidades de consumo internas de la isla. Además de este hecho importante para montar la tesis, aquí defendida, de una desproporción de los gastos de la Universidad frente a la cuantía de los ingresos, causa fundamental de la aparición o del surgimiento de los censales sobre bienes propios del Reino, hemos de hacer notar que el movimiento de los precios, solía ondular entre el descenso en los años en que la cosecha arrojaba superávit o era suficiente para atender a la demanda, y también en los años de débiles importaciones y un sensible incremento en los años de fuertes importaciones, como el de 1507, el mayor y más grave de todos, en que el precio aumenta ocho sueldos, épocas en las que se presenta la necesidad con mayores exigencias económicas y entonces se pagan precios mayores, juntamente con mayores ayudas, aunque exista alguna excepción, debido a que entran otros factores también a jugar en el mecanismo.

Hemos de tener en cuenta que influyen también en determinados años en gran manera, para apoyar el incremento de los precios, los fraudes, el agio y la conducta acaparadora y egoísta de buena parte de los propietarios de porciones importantes de cosecha negociable. Para obtener y conseguir mayores ganancias y

<sup>36</sup> Con fecha de 9 de enero de 1504, se importan en Mallorca 25.000 quarteras (A.G.C. 18, f. 40 v), y al realizarse el "scrutinio" en el Consell celebrado el 13 de septiembre del mismo año, se acuerda traer 15.000 quarteras más (A.G.C. 19, f. 4).

<sup>37</sup> A.G.C. 19, f. 40 v - 41.

<sup>38</sup> A.G.C. 19, f. 72 v - 73.

<sup>39</sup> Nos encontramos aquí con el año de mayor demanda de todo el siglo XVI, debido a la terrible sequía imperante: antes del scrutinio se importaron ya 100.000 quarteras de trigo, y en el Consell en que se trató de aquel, se acordó importar otras 100.000 quarteras más (A.G.C. 20, f. 23 - 23 v.).

<sup>40</sup> A.G.C. 21, f. 3 - 3 v., y E.U. 25, f. 490 - 492.

<sup>41</sup> A.G.C. 21, f. 19 v - 20., y E.U. 26, f. 77 - 79.

<sup>42</sup> A.G.C. 22, f. 55 - 55 v.

<sup>43</sup> A.G.C. 23, f. 12 - 12 v., y E.U. 28, f. 72 - 73.

<sup>44</sup> A.G.C. 23, f. 90.

<sup>45</sup> E.U. 29, f. 95 v - 97, y A.G.C. 23, f. 95 v.

<sup>46</sup> E.U. 29, f. 252 - 254.

<sup>47</sup> No poseemos datos de la provisión cerealícola en los años en que Mallorca está políticamente dominada por las Germanías, al faltar en estos años la documentación que nos ha servido de fuente para poder conocer las restantes anualidades: las Actas del Gran y General Consell. Estas desaparecen por espacio de seis años, de 1519 a 1524, ambos inclusive. Los Extraordinaris de la Universitat abarcan hasta 1521, y de ellos podemos conocer la producción triguera de este año, 111.100 quarteras (E.U. 29, f. 416 - 418 v), cantidad insuficiente para abastecer las necesidades de consumo insulares de aquel momento. Poseemos el montante de los precios de este año también, que vemos incrementarse de un modo alarmante, en especial en el año 1522.

más elevados pingües beneficios, provocan ellos mismos en más de una ocasión, un aumento de precios, que sin demasiada escrupulosidad moral suele recaer, sobre los hombros de la población que tiene menos mecanismos o medios de defensa ante ellos, mediante la adopción de tres actitudes esenciales:

1.<sup>a</sup> La exportación de granos producidos en Mallorca, inclusive en períodos de carestía, tal como lo atestiguan diversas fuentes: "... que com en aquest Regne lo qual moltes vegades se ve en penuria de forment sia disposat per franquesa que no sich puxe traure forment sens licència dels magnífichs señors jurats... contra les quals disposicions es contradet algunes vegades, volent los qui tenen forment del delme ab licència del procurador Reyal aquells traure com de fet fan...";<sup>48</sup> o bien mediante la ocultación de parte abundante de la cosecha en la estación más inmediatamente sucesiva a la recogida, acaparando la mayor parte posible para ponerla en venta en los momentos de máxima necesidad, antes de la nueva cosecha coincidente también con la fase estacional de precios más álgidos: "...empero nosaltres crehem encert que ni ha manester molt maior suma ha causa que lo scrutini no creiem lous faien dar vertader perque los compredors de les promeyes e arrendaments de aquelles y dels delmes y los qui tenen forments agabellats pera vendra han tingut studi de fer nos dar en lo dit manifest maior suma que no se ha cullit perque pugén vendre a bons preus lurs forments...";<sup>49</sup> 3) o bien mediante otro tipo de engaño fraudulento, como el de no dejar desembarcar trigo de ningún

<sup>48</sup> A.G.C. 14, f. 38 v - 39; A.G.C. 21, f. 13 v. - 14: "Preposició de traure de asi vitalles y forment per la ciutat de Bugía".

L.R. 83, f. 204 v - 205: "Don Ferrando per la gracia de Dios Rey de ... por parte de antonio segun syndico dessa ciudad ha sydo recorrido anos diziendo que hay privilegios en esta dicha ciudad y reyno que no pueda ser sacado trigo ni ordio alguno assi de nostras rentas como de otras qualquiera fuera del dicho reyno sin voluntad de los jurados de dicha ciudad e por no ser aquellos observados antes por muchos particulares violados sacando el dicho trigo y ordio fuera del Reyno... vos desimos y mandamos que vistos los dichos privilegios fagays en todo y por todo guardar y tener aquells que no se saque ninguna de las dichas cosas sin voluntad de los dichos jurados... Dat. en Carrión a X IIII dies del mes de novembre en el anno del nascimiento de nuestro señor jesteristo mil quinientos y quatorse. Yo el Rey".

A.G.C. 23, f. 26 v - 30: "Instruccions fetas per los magnífichs jurats de la Universitat y Regne de Mallorques al honorable e discret en Johan Crespi notari sindich elegit per lo gran e general consell sots a XII de desembre de Mil D XVI..." f. 28 v. - 29: "Item com per franqueses del Regne nos pusquen de aquel traure forment ni altres vitalles sens consentiment e voluntat dels magnífichs jurats e algunes vegades micer phederich de gualbes tenint lo officí de Regent de la cancelleria ne haia trets edonada licència de traure a altres sens consentiment dels dits jurats aquí incumbeix provehir le Regne de forments y vitalles perlo dit sindich supplicara asa Real altesa vulla manar les dites franqueses sien servades..."

Incluso en periodos en que el trigo escasea en nuestra isla, se solía exportar, así en febrero de 1521, período de las Germanías, con la ya mencionada carestía de víveres y de granos, nos encontramos con una solicitud dirigida a los jurados de la isla para que sea otorgada una "treta" o licencia de exportación de 600 quarteras para suministrarlas a la isla de Menorca, "... la qual sta vuy constituída en urgent necessitat..." (A.H. 689, f. 103 - 103 v, serie de Eletters Misives del Archivo Histórico del Reino de Mallorca).

<sup>49</sup> A.G.C. 23, f. 89 - 90, transcrito en el apéndice documental n.º 7.

comerciante extranjero, alegando que procedía de una región donde había cundido una epidemia, para que ante la abundancia de materia cerealícola, no se produjera el consiguiente abaratamiento y salieran así lesionados sus intereses económicos: "... quando fue la nave llegada al punt los qui tienen cargo de guardar que no entrassen personas viniessen de lugar donde havia pestilencia no le dexaren descargar el dicho su trigo... afin que unos parientes deles dichas guardes que tienen trigo en la Ciudad lo podressen vender a maior precio..."<sup>50</sup>

Creo que sendos casos son unas evidentes muestras de la fuerza especulativa y coercitiva que poseía en Mallorca la presión del régimen feudal-señorial en el período estructuralmente estudiado, y su avidez de acumular riquezas por los medios que fuere, usando incluso de la explotación de los no propietarios de partes importantes de cosecha negociable. El extraer grano de la isla estaba, por otro lado prohibido, por un Privilegio Real, otorgado por Pedro IV el Ceremonioso en Zaragoza, el 4 de septiembre de 1364,<sup>51</sup> con lo que quienes utilizaban este método, incurrían en delito flagrante contra las franquezas y privilegios del Reino, vigentes desde época ancestral.

En los restantes cultivos, frente a la frecuente producción deficitaria de cereales, nos encontramos con un excedente exportable de aceite, producido en la comarca de la "Muntanya",<sup>52</sup> higos y vino, en determinados años, y también de frutas, procedentes del Valle de Sóller,<sup>53</sup> y remitidas en su mayoría al mercado barcelonés.

Sin embargo, a pesar de todo ésto, ni éstas ni las demás exportaciones proporcionaban el saldo numerario suficiente para compensar la sangría financiera, que suponían las importaciones cerealícolas en los años deficientes. Las tensiones entre la población, la producción, las formas de propiedad y las relaciones productivas son la principal causa de la falta o la ausencia de un acoplamiento entre la demografía y la elasticidad de la oferta de productos alimenticios, debido a la falta de estímulo para cada uno de los grupos sociales correspondientes para efectuar inversiones mejorativas de dinero y trabajo en la tierra, que llevasen a una modificación de las técnicas tradicionales utilizadas en los cultivos y fomentasen una mayor producción.

*Canaderiú:* Aquí nos encontramos con el problema de que la documentación escasea para realizar una evaluación estadística, que nos permita sacar conclusiones

<sup>50</sup> L.R. 79, f. 206 v.

<sup>51</sup> A.H.M. Cod. 2 Llibre de Sant Pere, f. 129; Cod. 3 Llibre d'en Rosselló Vell, f. 221 - 221 v; Cod. 4, Llibre d'en Rosselló Nou, f. 173 - 173 v. : "Quod a civitate et insula blada non extrahuntur absque scientia et consilio juratorum". Otorgado este privilegio en Zaragoza, el 4 de septiembre de 1364.

<sup>52</sup> Este aceite, en multitud de ocasiones se utilizó para intercambiarlo por trigo en el momento en que en la isla escasearon los medios de intercambio, y le fue difícil concertar más censales.

<sup>53</sup> Santamaría, Alvaro: "El Valle de Sóller y Mallorca en el siglo XVI". Imprenta Marqués, Sóller, 1971, pág. 67.



del tipo de las extraídas con el trigo, el cual debido a su ineludible problemática, ha quedado como exponente en todas las múltiples series documentales.

No obstante hay que tener en cuenta que debido a las condiciones naturales y fisiográficas de la isla, nunca en todo momento, ha sido un área propicia para el desarrollo de una ganadería floreciente, más bien, ha ocurrido al contrario, que ha sido un producto que ha escaseado, en especial, la ganadería productora de carne.

Fundamentalmente el ganado que más debió abundar en la isla, y del que nos consta su existencia en alguna documentación, al socaire de servir de materia prima a la artesanía textil de la lana mallorquina, es el ganado ovino.<sup>54</sup> Sin embargo, a pesar de la existencia de una ganadería ovina, destinada sustancialmente a la producción de lana para proveer de materia prima a las corporaciones gremiales que elaboraban paños y tejidos en nuestra isla, esta producción lanera no es suficiente para el aprovisionamiento absoluto de la demanda que hacen de ella los gremios, con lo que se hace preciso tener que recurrir a la importación de lana procedente del exterior.<sup>55</sup>

Concluyendo podemos observar que el sector ganadero, no reportaba como actividad productiva sustanciosas ganancias al erario público de la Universidad de Mallorca, tales como para producir un saneamiento financiero en su balance hacendístico: las explotaciones ganaderas debieron ser esencialmente de tamaño familiar, y algo que debe quedar como bien sentado en que escasea la producción de carne.

2.º *Sector manufacturero*: El déficit económico que hemos visto que se cebaba sobre el sector productivo agropecuario, debió, sin duda alguna, estimular las actividades productivas manufactureras, para así de este modo intentar contrapesar, la deficitaria balanza comercial, que resultaba del saldo agrícola y ganadero.

La producción de carácter artesanal mallorquina se revela con una impronta notablemente textil, como reflejo de las actividades industriales en la economía de Antiguo Régimen, que nos ha descrito Pierre Goubert<sup>56</sup>. Ello nos lo revela además el número de gremios dedicado a la producción textil en el período estudiado, y a su vez, de individuos dentro de cada uno de los mismos gremios, bastante más numerosos en cuanto a porcentaje se refiere, frente a los restantes, además de la cuantía demográfica de sus componentes y su prepotencia tanto económica como militar. Para su demostración, tenemos una fuente maravillosa, en el recuento de hombres de armas y demás enseres de guerra, existentes en Mallorca en el año 1515<sup>57</sup>, con motivo de ordenar Fernando el Católico poner la isla en estado de defensa, ante el peligro de las múltiples incursiones piráticas de Barbarroja.

<sup>54</sup> Sevillano Colom, Francisco: "Artesanía textil de la lana mallorquina (Siglos XIV y XV)", B.S.A.L., XXXIII, Palma de Mallorca, 1971, págs. 157 - 178.

<sup>55</sup> Sevillano en la Ob. cit. pág. 171, nos dice como en el año 1463 entraron en el puerto de la ciudad de Mallorca, 2.000 quintales de lana extranjera, a título de ejemplo.

<sup>56</sup> Goubert, Pierre: "L'Ancien Régime", T. I, "La société", Armand Colin, París, 1969, págs. 56 - 59. (Existe trad. española en siglo XXI, 1971).

<sup>57</sup> Esta "Mostra Militar o Padrón de todos los hombres de armas, ha sido aprovechada por Pinner y Quadado "Islas Baleares", Bartolomé Cortezo y Cía., Barcelona, 1888, pág.

Así pues es considerable la aportación realizada por los perayres, o preparadores de paños y telas, tanto por su número, 510 hombres, seguido en orden de importancia en cuanto a número cuantitativo, por el de los zapateros con 153 hombres, como por sus armas que superaban en mucho a las de cualquier otro gremio restante. Hemos de sumar ahí también a los teixedors de lana con 106 hombres, los sastres con 102, los blanquers con 92, los teixidors de li, con 71 y los sombrereros con 51, añadiendo a los citados algunos componentes más, pertenecientes a otros gremios de menor cuantía, suman los del sector textil 1.032 individuos, dedicados en exclusiva a la preparación, producción y acabados de artículos textiles en su variopinta diversidad, frente a 1.052, dedicados a otras actividades manufactureras y repartidos entre oficios tan diversos como notarios, mercaderes, zapateros o albañiles.

De ahí podemos deducir que la producción textil insular tenía una importancia económica que se hallaba en este sector productivo concreto, algo por encima de los restantes. La economía mallorquina se caracterizaba, por lo tanto por una exportación de tejidos que ayudaban a pagar buena parte de los productos importados. Ahora bien esta producción textil se hallaba también caracterizada por una baja, cuando no deficiente calidad en sus productos, por la existencia del fraude en la utilización de la materia prima, y por la abundante infracción de las ordenanzas gremiales, hecho palpable a base de observar el aumento cuantitativo de las multas a los infractores de las mencionadas ordenanzas.

Ello parece ser una lacra que venía arrastrando la artesanía mallorquina desde la primera mitad del siglo XV,<sup>58</sup> no obstante la grave situación económica general y el hecho indiscutible de que el déficit mallorquín se intentaba cubrir con la exportación de paños y tejidos: este último hecho fue el que impulsó, sin lugar a dudas, a aumentar su producción cuantitativa sin preocuparse demasiado de su acabado definitivo, en perjuicio y detrimento de su calidad artesana y descrédito de sus respectivos gremios artífices a pesar de la teórica rígida vigilancia del Mostassaf o Almotacén.<sup>59</sup>

Sevillano Colom, en un interesante trabajo, nos refiere como durante el transcurso del siglo XV, en especial en su mitad superior, fueron reforzándose los castigos y las drásticas medidas contra los autores de tejidos o de paños fraudulentos.<sup>60</sup> Todo continuó sin alteración importante sin embargo, hasta llegar a septiem-

---

889; Quetglas Gayà, Bartolomé: "Los Gremios de Mallorca (Siglos XIII al XIX)", Imprenta M. Alcover, Palma de Mallorca, 1939, págs. 25 - 26, y Sevillano Colom, Francisco: "Mallorca y la Defensa de Bugía" (1515)", B.S.A.L., Tomo XXXIII, Palma de Mallorca, 1972, págs. 315 - 365.

<sup>58</sup> Según Alvaro Santamaría en "El Reino de Mallorca en la primera mitad del siglo XV", págs. 28 - 29, las fuentes documentales nos hablan ya de crisis de la artesanía textil mallorquina, pero no de crisis de producción, sino de crisis fundamentalmente de calidad. Esto ocurría también a finales del siglo XV y sigue ocurriendo en el siglo XVI.

<sup>59</sup> Pons Pastor, Antoni: "Llibre del Mostassaf de Mallorca", Imprenta M. Alcover, Palma de Mallorca, 1949.

<sup>60</sup> Sevillano Colom, Francisco: "Artesanía textil de la lana mallorquina (Siglos XIV a XV)" pág. 173.

bre de 1486, en que como resultado de un proceso de agriamiento del asunto, los mercados donde recibían lanas mallorquinas o tejidos elaborados con ellas, particularmente Sicilia y Nápoles amenazaron con lanzar una prohibición de entrada para los paños procedentes de Mallorca, designándose unos valedores o inspectores que escudriñaran todas sus telas, hecho que no había sucedido hasta el presente.<sup>61</sup> Este asunto hizo ya rebosar la copa de la amargura del descrédito y se impuso una reforma que fue denominada Redrey: se prepararon la confección de unas nuevas ordenanzas, para reforzar la vigilancia, de una manera estricta y al mismo tiempo incrementar las multas y penas contra los infractores de ellas.

Así vamos a llegar a lo que sucedió, tras un gradual empeoramiento de la problemática textil planteada, a la implantación por parte de un Decreto Real, en virtud de atender a peticiones realizadas por los Sicilianos, a la prohibición de que los mallorquines pudiesen extraer moneda alguna del Reino siciliano,<sup>62</sup> así como a la futura obligación de tener que dar cuentas detalladas y minuciosas de las telas introducidas en el Reino de Sicilia, a partir de Enero de 1515.<sup>63</sup> Los sicilianos solicitaron de Su Majestad por medio de un síndico, que se dignase prohibir la introducción de tejidos procedentes de Mallorca, en su Reino, en septiembre de 1514,<sup>64</sup> hecho que motivo la correspondiente reacción diplomática por parte de Mallorca en la Corte<sup>65</sup>, a pesar de lo cual, todo este asunto va a desembocar en la prohibición real citada, que vedó a los mallorquines extraer moneda de la isla que constituía el principal centro suministrador de cereales a Mallorca.

Es muy posible que este hecho se debiera a la mala calidad de los tejidos mallorquines ante la preocupación por parte de los gremios de aumentar progresivamente su producción cuantitativa, pero descuidando también su acabado definitivo, al intentarse cubrir el déficit de la balanza comercial mallorquina con la exporta-

<sup>61</sup> Sevillano Colom: *Ob. cit.* págs. 166 - 167.

<sup>62</sup> A.G.C. 22, f. 12 - 12 v: "... sobre lo que per part de aquest Regne es stat suplicat a la Magestat del Rey nostre Senyor li plasques donar licentia que los de Mallorques posquessen traure les monedes de Sicilia, com lo Rey nostre Senyor li respos que non volia sen tragues de ninguna manera ni ley..."

<sup>63</sup> A.G.C. 22, f. 12 - 12 v: "...la nova provisió emanada de sa alteza asuplicació del Regne de Sicilia que los mercaders negocians de la mano cathalana en que son compresos los mallorquins tinguen necessitat e torsadament hagen adar manifestidetotes les robes que conduiran endit regne de Sicilia en la entrada e aximateix compta emanat del provehit de aquelles en la axida..."

<sup>64</sup> A.G.C. 22, f. 27 - 27 v: "Per semblant tenim avis per letres del nostre sindich qui es en Cort de Sa Magestat com los Sicilians han treues hun sindich a sa Magestat per suplicar aquella vulla prohibir y menar que draps de Mallorques no entren en Sicilia y aso per esser flachs y dolents y encara molt mal lints y si en aço Sa Magestat no vol consentir faltem provehir que no traguen diners de Sicilia..."

<sup>65</sup> A.G.C. 22, f. 27 - 27 v: "...y que fassen de provehir a Sa Magestat ab lo Sindich qui es ja en la Cort per forma que ab lo que fara lo Sindich devant Sa Magestat los Sicilians no puxen obtenir lo que suplican y si per cas lo que nos teu Sa Magestad provehi lo contrari que ental cas se proposas en Consell per forma que los tremessa a Sa Magestad persona de maior autoritat..."

ción de paños y tejidos manufacturados en la isla; pero también es muy posible que interviniera la cuestión de la competitividad de otros centros productores de artículos textiles, como Cataluña y Francia, que rivalizasen en ofrecer manufacturas textiles menos costosas en su proceso productivo que las mallorquinas, a la misma Sicilia, el principal granero y núcleo abastecedor de trigo y de cereales a buena parte de Estados Mediterráneos.<sup>66</sup>

Podemos experimentar como a partir de estos momentos la ya tradicional crisis, que nos citan otros autores en períodos anteriores se recrudece a principios del siglo XVI; en 1514, nos encontramos como a un mercader llamado Juan Anglada, se le prohíbe extraer de la isla y llevar a Nápoles, cien piezas de tela, debido a la mala calidad de los tintes, no sea que esta exportación motive el hecho de que el mercado napolitano apriete sus clavijas, del mismo modo que el siciliano, y que nuestra exportación de tejidos desmerezca, por no cumplir las reglas instituidas en sus habituales clientes, que eran los que vendían a la isla los restantes productos, que ella tanto precisaba. Este caso que hemos citado da motivo de preocupación oficial, tras haberse producido ya las quejas de los sicilianos al soberano.<sup>67</sup>

Concluyendo sobre lo expuesto podemos deducir que la principal actividad productiva, que proporcionaba un balance positivo a nuestra balanza de pagos, frente a un ya crónico déficit, experimentó a principios del siglo XVI, concretamente a partir de los años 1514 - 1515, una agudización sensiblemente respetuosa de la crisis y de los defectos que venían aquejándola de una manera tradicional, poniéndosele trabas a su introducción en Sicilia, y en estado de alerta, frente a la posibilidad de adopción de actitudes similares en otros posibles mercados.

Ello naturalmente va a repercutir bastante desfavorablemente en la marcha y en el engranaje de toda la economía mallorquina general y en el rodaje que supone el aparato administrativo-financiero. Además va a aportar consecuencias también desfavorables en la hacienda particular de todos los individuos que viven en aquellos momentos de operar con los tejidos, que son podemos decir, aproximadamente la mitad de toda la cuantía demográfica de los gremios mallorquines; gremios que en el momento en que precisamente se desencadene el movimiento agermanado, asumirán la principal iniciativa y la primordial protagonización de la revuelta agermanada, nada contentos ni satisfechos del statu quo, en el que hasta

---

<sup>66</sup> A.G.C. 21, f. 21: "...la experiencia que es doctrina de totes coses ha monstat o monstra reflexir mal en la draparia per que ariben de diverses parts de Catalunya molts draps per pont en la present ylla per a Cicilia los quals nospoden de Catalunya ab tanta facilitat navegar o portar en Cicilia per la fratura de passatges eperque apar que donen dan als draps de Mallorca quis naveguen en Cicilia majorment que havem vist en los dies passats... una nau haver carregat molts draps strengers e apres no haver volgut pendre o carregar draps dela terra..."

<sup>67</sup> A.G.C. 22, f. 28: "...mossen Joan Anglada vol traure cent draps blancs de aquest Regne tirats e bollats per a Napolis e nosaltres vist que per males tintes aquest regene ses tant desreputat... que dita extractió de dits draps sia prohibida..."

entonces habían venido viviendo, intentando efectuar una profunda y honda transformación del horizonte vital económico, social, jurídico y fiscal, bajo cuyas repercusiones y perspectivas se habían venido moviendo hasta aquellos días.

Los demás sectores productivos dentro de la actividad manufacturero-gremial, no poseen la trascendencia económica, que tienen los pertenecientes a la rama textil. Destacan algo los zapateros y los herreros sobre los restantes, pero hemos de señalar que muy posiblemente su producción no rebasó los límites locales de nuestras costas, dedicándose fundamentalmente a atender la demanda del interior de Mallorca, demanda que en aquellos años estaba en trance de aumento a tenor del incremento demográfico de la isla, tal como se observa en las cifras de que se dispone,<sup>68</sup> y como lo confirman las referencias que nos hacen las fuentes.<sup>69</sup> Su actividad productiva no debió pesar mucho a la hora de ayudar a contrapesar las continuas importaciones de materias primas que no poseía el Reino y los constantes gastos que suponían una serie de factores que después vamos a repasar.

*3.º Sector comercial:* Tradicionalmente, Mallorca había constituido un enclave comercial, aprovechando su posición estratégica en una encrucijada de rutas comerciales y de caminos para la navegación en la cuenca occidental mediterránea, para el intercambio mercantil de primer orden.

El comercio constituía su primera y primordial fuente de ingresos, y una auténtica necesidad ineludible para la subsistencia económica de la isla, la cual mientras la actividad comercial estuvo en franco auge, vivió floreciente, y empezó a notar los efectos de la crisis, en cuanto la mentada actividad comenzó a denotar síntomas de paralización, al compás como iba introduciéndose la famosa crisis o depresión económica general de la Baja Edad Media en el Mediterráneo.

Hasta llegar a esto el Mediterráneo se había convertido en una pista donde circulaba un poderoso tráfico comercial y mercantil en tanto que a lo largo de sus costas y de sus islas, se multiplicaban los puertos y las factorías, y también ciudades de las que irradiaba la actividad de esta nueva clase social incipiente - la burguesía -, como era el caso de la "Ciutat de Mallorca"; caso éste no aplicable a la totalidad de la isla, y que venía a poner de relieve la existencia de una especie de dualismo, binomio o dicotomía entre un sector geográfico y otro. Vinculado al comercio el primero, se vió involucrado en un proceso de crecimiento notable, a la agricultura el segundo, permaneció anclado en un estancamiento ancestral: esto será

<sup>68</sup> Entre 1510 y 1517, se produce un incremento demográfico, sumamente notable en Mallorca, con un aumento aproximado de 11.500 habitantes, comprobado por la subida de los morabetins de la isla, pasando de 8.210 en 1510 (A.H.M. Serie del Real Patrimonio R.P. 3.901, f. 196 v - 203), a 11.710 en 1517 (A.H.M. R.P. 3.071, f. 56 v - 64 v) con el correspondiente aumento de la demanda de artículos y de bienes de consumo.

<sup>69</sup> Se puede observar también un sensible acrecentamiento de las necesidades de consumo cerealícola, planteadas por la población insular, pasando éstas de 220.000 quarteras de trigo necesarias en el año 1501 (A.G.C. 17, f. 131 - 135) a más de 250.000 quarteras en el año 1518 (A.G.C. 23 f. 89 - 90) con una subida próxima a un 25% del volumen triguero susceptible de ser consumido en la isla.

el resultado de la existencia de un dualismo estructural en la base económica de la Ciudad y de las Villas, conocidas con la denominación de la "part forana", que tenderá a hacerlas entrar en pugna durante todo el período precedente a las Germanías.

Se trata ni más ni menos de la conocida tensión Ciudad - Villas, o del mayor desarrollo de la Ciudad, en la época dorada del comercio, al basar su principal actividad económica en el intercambio mercantil y comercial, y del menor desarrollo, si se quiere, o del subdesarrollo del campo, ante la impotencia de que en él pudiera darse un fenómeno de crecimiento económico, como fruto de encauzamiento de sus energías productivas. Un campo menos poblado, menos rico e insuficiente en productividad para satisfacer las necesidades de consumo que planteaba la demografía insular. Este hecho nos lo demuestra el que cuando empezó a fallar el comercio en Mallorca, la principal actividad, desempeñada en exclusiva por los mercaderes ciudadanos, y la economía tuvo que descansar sobre el agro, fue cuando el signo de la regresión o contracción económica empezó a ondear en Mallorca, y las relaciones sociales se tensaron y comenzaron a agriarse de cada vez más, y las cargas de censales aumentaron considerablemente, llegando a alcanzar un montante atosigador, haciéndose precisas varias medidas quirúrgicas de urgencia para intentar solucionar la problemática, que se estaba gestando.

Es un hecho indiscutible la posición privilegiada que gozaba Mallorca, en el Mediterráneo Occidental, emplazada en una encrucijada de caminos, en la ruta de las galeras venecianas que anualmente ganaban el Atlántico y hacían escala aquí, y en la ruta de las naves genovesas que se dirigían rumbo a Sevilla y al Atlántico. Era además una escala obligada entre Cataluña y el Norte de África. Los mercaderes y navegantes mallorquines desplegaron una actividad comercial extraordinaria, no solamente en el Mediterráneo Occidental, sino también en el Mediterráneo Central y Oriental, arribando por un lado hasta Alejandría, Chipre y Constantinopla,<sup>70</sup> y rebasando por el otro el Estrecho de Gibraltar, asomándose al Atlántico, y por ahí llegando por una parte hasta Flandes y las Islas Británicas,<sup>71</sup> y por el otro hasta las Islas Canarias.<sup>72</sup>

<sup>70</sup> Sevillano Colom, Francisco: "Mercaderes y Navegantes Mallorquines (Siglos XIII - XV)". Estudio inserto en el Tomo IV de la Historia de Mallorca coordinada por J. Mascaró Pasariu, Palma de Mallorca, 1971, págs. 490 - 491.

<sup>71</sup> Sevillano Colom, Francisco: Ob. cit., págs. 490 - 491.

<sup>72</sup> Bonet Ferrer, Miguel: "Expediciones de Mallorca a las Islas Canarias" (1342 - 1352)". B.S.A.L., Tomo VI, junio 1896, págs. 185 - 238.

Serra Rafols, Elías: "Els catalans de Mallorca a les illes Canaries" EUC XXIII (1936). Homenaje a Rubió i Lluch, III, págs. 207 - 228.

Serra Rafols, Elías: "Los Mallorquines en Canarias". Revista "Historia", La Laguna 1941, págs. 281 - 287.

Serra Rafols, Elías: "Más sobre los viajes catalano-mallorquines a Canarias" Revista "Historia", La Laguna, 1943, págs. 280 - 287.

Rumen de Armas, Antonio: "El Obispado de Telde". Madrid, 1960.

No cabe duda que a la hora de emprender la conquista de la isla de Mallorca, Jaime I. y arrancarla del poder musulmán, debió ser impulsado por dos motivos esenciales: eliminar la piratería sarracena, constante amenaza para sus costas y obstáculo para el libre desenvolvimiento del comercio catalán, y lograr una plataforma de lanzamiento comercial estupenda, para poder proyectarse por un lado hacia el Norte de África y por el otro hacia el Mediterráneo Central y Oriental. Tras la conquista los monarcas que rigieron la isla, tanto Jaime I, como sus descendientes que formaron y dieron cuerpo a la dinastía independiente mallorquina de los soberanos aragoneses, como después Pedro IV el Ceremonioso, cuya reincorporación de Mallorca en 1343 al seno de la Corona de Aragón no significa más que un cambio a nivel superestructural, dinástico, si se quiere continuando todo como antes.<sup>73</sup> Fueron unos magnos impulsores del comercio marítimo que llevó al Reino mallorquín, o más concretamente a su capital, a disfrutar de un período de prosperidad y de expansión económicas inusitados.

Es incuestionable que si durante el período de expansión, que llena la vida insular, hasta finales del siglo XIV, o principios del siglo XV, el factor predominante ha sido el mercantil, con la depresión económica de la Baja Edad Media, el peso económico recaerá sobre el campo, se acentuará en Mallorca el predominio de una economía de base agropecuaria, sector que ya hemos analizado, y hecho este último que dará lugar al planteamiento de una serie de graves conflictos sociales, que llenarán la vida mallorquina durante este período.

Ya hemos señalado antes, que el interior de las islas reunía un menor porcentaje de población que el concentrado en la prepotente Ciudad, núcleo que constituía la centralización y casi monopolización de la vida económica, social y cultural de las islas, hasta el momento citado, y que la agricultura estaba bastante atrasada, aún más si la comparamos con el florecimiento del comercio, y que por tanto hacer pretender recaer el peso de la economía sobre la agricultura era algo casi desesperado en aquellos tiempos.

---

Rumen de Armas, Antonio: "La Exploración del Atlántico por mallorquines y catalanes en el siglo XIV"; Anuario de Estudios Atlánticos, Madrid - Las Palmas, 1964.

Sevillano Colom, Francisco: "Mallorca y Canarias" Revista "Hispania", XXXII (1972) págs. 123 - 118.

Sevillano Colom, Francisco: "Los viajes medievales desde Mallorca a Canarias", An. Est. Atlánticos, Madrid - Las Palmas, 1972.

<sup>73</sup> Frente a la famosa teoría de Pons i Marqués y Durlat, de que la prosperidad económica y la máxima expansión comercial del Reino de Mallorca se acababa con la finalización y la pérdida de su dinastía soberana independiente, y que la conquista de Pedro IV de Aragón suponía la subordinación de la burguesía insular a los intereses económicos de su rival mercantil barcelonesa, el Dr. Sevillano ha demostrado, estudiando de manera exhaustiva la documentación de los Guialges (licencias de exportación o de salida de las embarcaciones del puerto mallorquín), como el comercio no decae durante el siglo XIV, sino que se mantiene con la misma firmeza a lo largo de toda la segunda mitad de la centuria, y es en el siglo XV, cuando empieza a ser afectado por las acometidas de la célebre crisis comercial que repercutió en todo el litoral mediterráneo.

La decadencia del comercio, a partir de comienzos del siglo XV, no solo priva a la isla de una importante fuente de riqueza, sino también de un normal medio de aprovisionamiento de subsistencias, que a partir de estos momentos se convertirá en uno de los problemas más acuciantes del Reino, y de sus finanzas, caracterizadas a partir de entonces por el signo de la inestabilidad, y de la fluctuación, al socaire de las circunstancias meteorológicas, cuyo resultado será ostensiblemente la quiebra financiera del Reino, que en líneas generales va a presidir la evolución económica y política del Reino mallorquín, durante el siglo XV, y principios del siglo XVI, hasta llegar al estallido de la convulsión agermanada.

Hemos de tener en cuenta que la decadencia del número de embarcaciones entrado y salido del puerto de la Ciudad de Mallorca, no se inicia hasta el siglo XV, concretamente, a partir de 1411,<sup>74</sup> manteniéndose idéntico el volumen mercantil en el siglo XIV, tras la reincorporación de Mallorca en 1343 al seno de la Corona de Aragón no suponiendo ésta en absoluto, lo que determinados autores han pretendido hacer creer de subordinación de la burguesía mercantil mallorquina, frente a una burguesía barcelonesa,<sup>75</sup> puesto que en primer lugar hay que matizar de que tipo o clase de burguesía se habla, y por otro lado, no disminuirá el volumen de mercancías intercambiadas por Mallorca, durante toda la segunda mitad del siglo XIV, sino que será en el siglo XV, cuando ésto suceda, tal como lo demuestra la exhumación de la documentación de los *Guiatges* o licencias de exportación de Mallorca, estudiadas por Sevillano.

Los historiadores mallorquines de los siglos XVI y XVII<sup>76</sup> hablan con

<sup>74</sup> Sevillano Colom, Francisco y Pou Muntaner, Juan: "Historia del Puerto de Palma de Mallorca", Premio Ciudad de Palma 1972, Instituto de Estudios Balearicos, Palma de Mallorca, 1974, págs. 188 - 189.

<sup>75</sup> Pons i Marqués, Joan, y Durliat, Marcel: "Recerques sobre el moviment del port de Mallorca en la primera meitat del segle XIV", Comunicació presentada al VI Congreso de Historia de la Corona de Aragón, celebrado en Cagliari-Alguer (Cerdeña), 1957, Madrid, 1959, págs. 345 - 363.

<sup>76</sup> Binimelis, Juan: "Nueva Historia de la isla de Mallorca y de las otras islas adyacentes, dirigida a los Ilustres Señores Jurados del Reino de Mallorca en 1593", V Tomos Traducida de su original mallorquín al castellano por don Guillermo Terrasa. Imprenta José Tous, Palma de Mallorca, 1927. En el Tomo III, Libro V, págs. 357 - 362, plantea el problema de "la contratación y comercio y grande riqueza que tuvo Mallorca y como después llegó a tanta ruina".

Mut, Vicente: "Historia del Reyno de Mallorca", Tomo II, 1.<sup>a</sup> edición, 1650, continuando lo que había iniciado en el Tomo I, D. Juan Dameto, que escribió abarcando hasta 1311, en que finaliza el reinado de Jaime II y empieza a reinar Sancho I.

Existe una nueva edición de la obra, bajo el título de "Historia General del Reino de Mallorca, escrita por los cronistas D. Juan Dameto, don Vicente Mut, y don Gerónimo Alemany" corregida e ilustrada con abundantes notas y documentos hasta nuestros días por el Doctor Don Miguel Moragues y don Joaquín M.<sup>a</sup> Bover en III Tomos:

Tomo I, "Historia de Dameto", Imprenta Nacional a cargo de don Juan Guasp y Pascual, Palma de Mallorca, 1840.

Tomo II, Notas y adiciones a la Historia de Dameto. Palma de Mallorca, 1841.

Tomo III, "Historia de Mut", Palma de Mallorca, 1841.



tremenda nostalgia de esta edad de oro mallorquina, comparando “*la diferencia de la primera riqueza, poder y nombre que tuvo el Reyno de Mallorca, al estado en que oy se halla*”.<sup>77</sup> Hemos de poner de manifiesto que estos historiadores, tanto Binimelis como Mut, exageran sin duda alguna el grado de prosperidad y la fortuna vivida por la Mallorca de aquellos días, y al intentar efectuar una introspección histórica y plantearse los motivos del declive de los tiempos en que el azar les ha otorgado vivir, evoquen el famoso slogan de *cualquier tiempo pasado fue mejor*, y se regocijen en extenderse en los relatos del período que constituyó la época dorada de la economía mallorquina como también exagera otro insigne autor del siglo XIX, como es el polígrafo balear José M.<sup>a</sup> Quadrado.<sup>78</sup>

Desde entonces se notará una acusada variación en las tendencias inversoras de la financiación: en lugar de arribar capitales, arriesgándolos en operaciones mercantiles, siempre algo aleatorias, considerábase preferible colocarlos en empréstitos cubriendo emisiones de deuda de las villas foráneas y de los fondos comunes del Reino de Mallorca.<sup>79</sup>

Además hemos de tener en cuenta otra serie de factores que se interaccionan entre sí, que vienen a acelerar todavía más el colapso del comercio mallorquín, entre fines del siglo XV y principios del XVI, como la unión de la Corona de Aragón a la de Castilla, hecho que implica la afirmación de la hegemonía de facto castellana dentro del mundo hispánico; la ineficacia de la política de Redreç emprendida por Fernando el Católico en todos sus Reinos; los grandes descubrimientos geográficos del Renacimiento, entre los que se cuenta el del continente americano, y la magna empresa de su colonización, son un factor que acentúa aún más la superioridad castellana, al mismo tiempo que se mantiene a los países de la Corona de Aragón, al margen de toda relación comercial, con el nuevo continente; esto lleva consigo a un progresivo, creciente y gradual desplazamiento del centro de gravedad económico europeo del Mediterráneo hacia el Atlántico, hecho en el que también influye, el creciente poderío turco-otomano en la cuenta oriental del Mediterráneo, sobre todo a partir de las conquistas efectuadas en el litoral sirio y egipcio, por las fuerzas militares del Sultán Selim I, entre 1.515 y 1.517, con el consiguiente bloqueo de sus puertos comerciales, para los países del Occidente de Europa; todo esto y las ya constantes dificultades con que venía enfrentándose el débil comercio mallorquín, acabaron por dar el remate a la finalización de la edad de oro del comercio de Mallorca, y acentuaron su entrada en un ya mencionado período de estancamiento y de decadencia económica, que con fluctuaciones de mayor o menor intensidad, abarcará buena parte de la Edad Moderna mallorquina,

<sup>77</sup> Mut, Vicente: “Historia del Reyno de Mallorca”, 1650, Libro Décimo, Capítulo I, págs. 423 - 434.

<sup>78</sup> Analizando estos hechos a los que ahora nosotros acabamos de referirnos, se expresa así José M.<sup>a</sup> Quadrado: “Mercantil más bien que patricia, nuestra ciudad no admite paralelo en su fisonomía de entonces con ninguna de las ciudades de la Corona de Aragón”.

<sup>79</sup> Santamaría, Alvaro: “Mallorca del Medioevo a la Modernidad”, pág. 142.

puesto que se prolongarán durante todo el siglo XVI, enlazará con la crisis general de la centuria siguiente, y continuará en el siglo XVIII, prolongando durante un largo período cronológico unas estructuras y unos rasgos permanentes, comunes, idénticos y homogéneos, en toda su considerable extensión.<sup>80</sup>

*Gastos de la Universidad mallorquina:* Creo que a través del análisis de los ingresos del Reino de Mallorca, y de sus fuentes productivas, pueden otarse ya algunos determinados motivos de dispendio de los fondos que pudieran existir en la hacienda mallorquina. Los principales van a ser: abastecimiento cerealícola de la Universidad ante la producción insular deficiente; las prestaciones a la monarquía para atender a los gastos económicos que provocaban las empresas bélicas exteriores de los monarcas de la Corona de Aragón, además de los "coronatges", los "maridatges", etc.; los gastos de defensa ante las continuas falconadas de la flota turca o de la piratería norteafricana-berberisca, obstaculizadora además de nuestro comercio: reparación de murallas, torres de defensa, fortificación, aprovisionamiento de artillería, conservación del puerto, etc.; y por último, los gastos derivados de las cuestiones burocrático-administrativas: salarios del personal al servicio de la Universidad, síndicos, clavarios, jurados, consejeros, y envío de embajadores a la Corte Real, con todo lo que suponía el desplazamiento, viaje y estancia, etc., ante cualquier eventualidad, a veces debida a problemas relacionados con la estructura interna mallorquina, y en determinadas ocasiones a problemas totalmente ajenos a ella.

Haciendo un breve repaso a cada uno de los principales gastos, que de forma sucinta hemos enumerado, podemos ver como en su totalidad llegan a absorber una cuantía de numerario tremenda, que al faltar la fuente de ingresos comercial, no puede ser solventada por medio de lo aportado por las restantes actividades productivas.

El problema del abastecimiento cerealícola constituye la pesadilla fundamental, al tratarse de un problema básico e ineludible, y al presentarse además durante el período con una regularidad insoslayable y constante produciendo unos dispendios también constantes e insoslayables. Todas las deliberaciones realizadas en el "Gran e General Consell", una vez realizadas las labores de escrutinio de la cosecha, y determinado si al ser o no ser suficiente aquella para cubrir las necesidades de consumo, es decir, para aprovisionar las necesidades alimenticias y de siembra que tenía planteadas la población insular, debía procederse a importar material desde fuera, giraban en torno a su financiación.

Los métodos de financiación de las constantes importaciones de granos desde mercados exteriores generaron una problemática abrumante para la hacienda mallor-

---

<sup>80</sup> Puede vislumbrarse a fines del siglo XVII y a principios del siglo XVIII, una comunidad problemática con la época que estamos viviendo y tratando en Bernardinus Bauçà: "Noticias de la Universidad y Consignación de Mallorca", sin lugar ni fecha de edición, aunque podemos suponer que debe tratarse, a más tardar, por noticias datadas, que el mismo nos proporciona, de principios del siglo XVIII, puesto que refiere noticias hasta el año 1702.

quina. Si no se exportaban productos o artículos propios del Reino insular por un valor similar al de los cereales importados, ¿de dónde habría o sería posible obtener el dinero para pagarlos? Entonces no quedará otro remedio ineludible que recurrir a la Deuda, a solicitar dinero prestado para atender a estas necesidades tan perentorias, por medio de la emisión de censales. Después el problema ubicaba en quien se hacía cargo de ellos o un mallorquín residente en la isla, que siempre solía contribuir al sostenimiento de las cargas comunes del Reino en algún tributo, o practicar el consumo de productos del Reino, aunque fueran de carácter suntuario u ornamental, o un extranjero, que solía ser generalmente catalán, que lo que hacía era sacar el dinero del Reino y no reintegrar a él ninguna porción bajo ningún concepto posible, con lo que el dinero realizaba un viaje de ida fuera del Reino, pero jamás de vuelta, representando una verdadera y auténtica sangría financiera para el Reino de Mallorca.<sup>81</sup>

En cuanto a las prestaciones pecuniarias de la isla para sostener los gastos de la monarquía reinante, constituye algo más complejo: en este punto, se produce un cambio bastante profundo, una modificación sensible de la estabilidad económica mallorquina, al sobrevenir la reincorporación de la isla al seno de la Corona de Aragón en 1343, con Pedro IV, monarca, cuyo reinado fue extraordinariamente helicoso, que al quedar involucrado en una serie inacabable de guerras y conflictos,<sup>82</sup> sometió a sus estados a una mayor cantidad de cargas impositivas, cuyo montante fue incrementándose con el tiempo a fin de sufragar su bélica política exterior.

Los historiadores tradicionales, tanto Juan Binimelis como Vicente Mut, a fines del siglo XVI y mediados del siglo XVII, cifran en estos momentos los orígenes de la decadencia de Mallorca, al verse este Reino enrolado en la vorágine humana y financiera que suponen las constantes guerras del monarca citado, y producirse un considerable trastuque del círculo de relaciones pacíficas a que los mercaderes y comerciantes mallorquines estaban habituados.<sup>83</sup> A partir de estos momentos, el tono con que los erudito-historiadores nos describen y narran los

<sup>81</sup> A.G.C. 22, f. 42 v - 43: "...com la consignació dels imposts de aquest Regne e Universitat ha molt censals los quals sen empoder de persones forasteres e strangers de aquest Regne axi presents com absents les quals no contribuexen ne paguen en los carrechs unyversals del Regne e cullen les annues pensions que son los fruyts e amouments de dits censals dehon a una gran desigualtat e perjudici als fills naturals e habitants dels regne..." (transcrito en el apéndice documental n.º 6).

<sup>82</sup> Reglá. Juan: "Historia de España" dirigida por D. Ramón Menéndez Pidal, Tomo XIV, Espasa-Calpe, Madrid, 1966, págs. 439 - 605; Ramón D'Abadal: "Perc el Ceremonios i els seus fills" Edicions 62, Barcelona, 1972.

<sup>83</sup> Así Binimelis: Ob. cit., pág. 360, dice: "El Rey D. Pedro IV de Aragón fue causa y principio del decaimiento y perdición de Mallorca...". Mut, por su parte, siguiendo la estela luminosa que le dejó Binimelis, para que le sirviera de iluminación, dice en la Ob. cit., pág. 128: "...porque los reyes de Aragón veían tan poderoso y rico este Reyno, que en todas sus guerras parece no esperaban socorro que el de esta Isla..."

diversos sucesos, que acacieron en nuestra isla, está impregnado de tintes tremendamente grises y sombríos, que indican que las cosas no marchaban todo lo bien que deberían funcionar, como una situación heredada ya de un pasado.

Mallorca va a verse sometida a un derroche humano y financiero, que no va a traer como resultado, más que la pérdida de una parte de sus fuerzas productivas, y la extracción de las monedas existentes, fuera del Reino, repercutiendo todo esto en un aumento de la emisión de censales y de violarios: está comprobado documentalmente que Mallorca participó de una forma bastante activa, en la guerra de Cerdeña de 1353, con 83.000 libras.<sup>84</sup> El vice-almirante que sirvió en el mando de la armada, que se dirigió a la reconquista de esta isla, era un mallorquín llamado Rodrigo de Santmartí, citado por Zurita, y también por el Rey Don Pedro en sus sendas Crónicas.<sup>85</sup> A continuación de esto le tocó juntar sus esfuerzos con los restantes Reinos integrantes de la Corona de Aragón para participar en la denominada versión española de la Guerra de los Cien Años, dirigiendo sus armas contra Pedro I de Castilla, entre 1356 y 1363. Mallorca aportó en esta ocasión 24.000 libras y cinco naves.<sup>86</sup>

Sin lugar a dudas, el número de bajeles que nos cifran los autores consultados para esto, que Mallorca perdió en el transcurso de estas guerras en Cerdeña y contra Castilla, están a simple vista exageradas y no hacen otra cosa más que desorbitar la realidad.<sup>87</sup> y, lo mismo ocurre con las sumas de dinero, que Mallorca empleó para contribuir a los elevados gastos que supusieron los sobredichos enfrentamientos. Lo cierto en este asunto, a todas luces, es que todos estos servicios, no fueron otra cosa más que una clara contribución al tránsito de una fase de expansión del Reino, a un estado de depresión y de ruina.

Para atender a los gastos de estas guerras, además de los servicios que aportó Mallorca, durante el reinado de Pedro IV, tuvo que aumentar forzosamente las imposiciones para poder obtener los ingresos, ya que estos se habían vistos sensiblemente mermados. Es durante este reinado cuando la Universidad mallorquina comienza a cargarse de censales: aparece el endeudamiento exterior para subvenir a estos crecientes gastos. Los primeros censales de que tenemos noticia, aparecen en este reinado, concretamente el día 10 de diciembre de 1355, con un interés de dos sueldos por libra, que equivale a un diez por ciento.<sup>88</sup>

Los impuestos fueron aumentando crecientemente: así nos encontramos con un privilegio de Pedro IV, fechado en 29 de septiembre de 1353, por el que otorga a los Jurats y al General Consell de la isla el poder suficiente para imponer nuevos derechos y gabelas, confirmando además los que se habían impuesto

<sup>84</sup> Mut, Vicente: Ob. cit. Libro VI, Capítulo XI, pág. 231.

<sup>85</sup> Zurita, Jerónimo: "Anales de la Corona de Aragón". Libro 8, capítulo 52: "lo qual regna nos feu gran ayuda en dicha ocasió".

<sup>86</sup> Mut: Ob. cit., Libro VI, capítulo IX, pág. 231.

<sup>87</sup> Ciento cuarenta bajeles, estimados en millón y cinco mil libras y según otros autores en novecientos mil libras.

<sup>88</sup> Binimelis, Juan: Ob. cit., Tomo III, Libro V, Capítulo II, pág. 363.

anteriormente; en 1360 se añadió al derecho que gravaba la molienda la cantidad de cuatro maravedís además de los ocho que ya tenía por quartera, y en 1377 nos encontramos con otro privilegio del monarca, ratificando los derechos de ocho imposiciones que los Jurats y el General Consell habían creado para poder pagar los donativos, con que le habían servido, en tiempo de las guerras con Castilla y Cerdeña.

De este modo llegamos a la famosa crisis finisecular antijudaica de 1391, fecha, en la que los habitantes de las villas, el dos de agosto marchan sobre la Ciudad, y en unión de los menestrales invaden el Call judío, donde dan muerte a alrededor de unos trescientos de ellos.<sup>89</sup> Este movimiento, que coincide con un levantamiento a nivel peninsular, no se dirigió en Mallorca exclusivamente contra los judíos, sino también contra los grandes de la ciudad cuyas casas pasaron a saquear a continuación los revoltosos. Este sangriento saqueo trajo como consecuencia, el pago como multa de la cantidad de 120.000 florines, para lo que concedió el Rey Juan I el privilegio de que la Universidad pudiese cargar otros derechos e imposiciones: aquí se impuso el derecho del vectigal de la mar, otro sobre el aceite, y aumentaróse algunos otros.

En 1394, con motivo de una peste que se extendió por el Principado catalán y por el Reino valenciano, vino Juan I, con toda su familia real a residir a Mallorca, donde parece ser que no había llegado el contagio: esta estancia real en Mallorca costó al erario público, al decir de Mut, quinientos mil sueldos.<sup>90</sup>

En 1398 sobrevinieron nuevos gastos para la isla, derivados del armamento de nuevas galeras para la protección y salvaguardia del Reino, ante el peligro de la ascehanza de los piratas moros. Para equipar las susodichas naves, se juzgaron necesarias doce mil libras.<sup>91</sup>

Así da comienzo el siglo XV, período agudísimo de crisis, contracción y recesión en el que ya empieza a faltar la principal fuente de riqueza de la isla, se añora la época dorada en que Mallorca vivió del comercio y en la que el movimiento portuario registró un tráfico activísimo. Sobre todo a partir de 1411, se nota una disminución de salidas de navíos del puerto de la Ciudad, auténticamente alarmante, como nos ha demostrado el Dr. Sevillano, estudiando de forma exhaustiva la documentación de los Guiatges, donde se encuentran las licencias de exportación concedidas a las diferentes naves que salían de este puerto hacia

<sup>89</sup> Pons Pastor, Antonio: "Los Judíos del Reino de Mallorca durante los siglos XIII y XIV", Revista Hispania, Tomo XX, 1960, págs. 368 - 540.

<sup>90</sup> Mut: Ob. cit., Libro VII, capítulo V, pág. 254, nos dice: "Insinua Carbonell que en su venida a Mallorca causó a la isla muchos gastos, diciendo: E volgué passar en la Isla de Mallorcas, e hi passam en tal punt que aquella Isla vench mes en destrucció. En aquella memoria antiga halló que los gastos del recibimiento del Rey D. Juan I en 1394 costaron quinientos mil sueldos".

<sup>91</sup> Mut, Vicente: Ob. cit., Libro VII, Capítulo VI, págs. 255 - 259.

diferentes cuadrantes geográficos.<sup>92</sup> Además de esto, Mallorca se vió abatida entre los años 1394 y 1404 por una esterilidad tremenda que afectó a los campos de la isla, según nos revela Vicente Mut al manifestar que "hallóse la isla muy falta de trigo y para estas provisiones se empenó mucho".<sup>93</sup> Añadamos a esto los efectos de un terrible desbordamiento de la Riera, torrente que recorre la Ciudad, en 1403, provocador de fuertes inundaciones y parece ser alrededor de cerca de cinco mil muertos.<sup>94</sup>

Mallorca se estaba desangrando hasta llegar al borde del colapso. En 1405 tiene lugar un intento in extremis de eludir una quiebra ruinosa y catastrófica con el acuerdo de transacción que constituye el "Contrato Santo", del que hablaremos en su lugar correspondiente.

Durante el reinado de Martín I el Humano, Mallorca tuvo que atender a la rebeldía de la isla de Sicilia y a su reducción, que estuvo realizando Martín el Joven. Para ello en 1409 se aumentaron algunas contribuciones y se impusieron otras nuevas, sobre el vino y el jabón, debido al aumento de las deudas del Reino. En 1418, debido a las atenciones que hubo que prestar a las provisiones de trigo y a otras calamidades, se creó el derecho llamado "nou imposit", por el que se cargaban cuatro sueldos por libra y nueve dineros sobre la molienda, además de los quince que se pagaban anteriormente.

El reinado de Alfonso V el Magnánimo se caracteriza en cuanto a la política exterior por el desarrollo de un imperialismo de tipo militar, dinástico y de prestigio.<sup>95</sup> Sus primeros pasos van a estar encaminados a reafirmar el dominio de la Corona de Aragón en la perenne y sempiterna rebelde que es Cerdeña, apoyada por la tremenda rival catalano-aragonesa que es la República de Génova. Sus intentos de ocupar y conquistar Córcega no van a constituir otra cosa más que la de asestar un golpe vigoroso a la amenazante rivalidad genovesa. Después va a decidirse por la conquista del reino de Nápoles, lo que va a provocar los mismos efectos financiero-hacendísticos, que los que provocó la política internacional de cuño imperialista de Pedro IV, aunque con directrices diferentes pero con los mismos efectos.

Por estas fechas Mallorca a a temer una invasión genovesa que ocupe militarmente la plaza estratégica clave que constituye la isla, la cual le serviría como plataforma para desplegar y catapultar su comercio, y a la vez de base militar para dirigir sus ataques contra las costas peninsulares pertenecientes a la Corona de Aragón. Publicada esta noticia del riesgo que podía averse, la Universidad mallorquina gastó 10.000 florines en preparar y poner a punto sus defensas.

<sup>92</sup> Sevillano Colom: "Mercaderes y Navegantes Mallorquines (Siglos XIII - XV)", págs. 460 - 465; Sevillano Colom y Pou Muntaner: "Historia del Puerto de Palma de Mallorca", págs. 445 - 192.

<sup>93</sup> Mut, Vicente: Ob. cit., Libro VII, Capítulo VIII, pág. 261.

<sup>94</sup> Meliá, Josep: "Els Mallorquins" Ed. Daedalus, Palma de Mallorca, 1967, pág. 50.

<sup>95</sup> Joan Reglá Campistol: "Introducció a la historia de la Corona d'Aragó". Biblioteca Raixa. Editorial Moll, Palma de Mallorca, 1969, pág. 60.

Con todo esto, junto con el aumento de los gastos públicos del Reino y el notable incremento de los impuestos fiscales que paga la población no exenta para posibilitar la atención de aquellos, percibimos una mayor carga de disensiones sociales que llenan la historia de toda la primera mitad del siglo XV, hasta llegar precisamente a un punto en que la situación se torna tan explosiva, que tiene lugar un primer alzamiento, que constituye un claro ejemplo de revuelta de Antiguo Régimen y un elocuente precedente de las Germanías: el levantamiento foráneo de 1450.<sup>96</sup>

No vamos a hacer aquí, porque este no es el momento propicio para ello, un estudio detallado de los hechos acaecidos, lo que si quiero hacer resaltar es fundamentalmente el fenómeno de las consecuencias económicas que de aquel levantamiento se derivaron, para ver hasta que punto incidieron en el acrecentamiento de los gastos del Reino mallorquín: el balance de esta revuelta fue terriblemente trágico, como después lo será el de las Germanías; a los foráneos que habían sido los principales protagonistas del alzamiento se les impuso una contribución de 150.000 libras, además de satisfacer las pensiones de los censales que no habían pagado durante los años en que la isla estuvo sumida en el alzamiento, y que a mediados de 1453, ascendían a algo más de 100.000 libras; hubo que reparar los daños inferidos a los ciudadanos, que a través de la tasación oficial, ascendían a la cantidad de 105.000 libras y sufragar los gastos de alojamiento y mantenimiento de las tropas enviadas por el Rey Alfonso desde Nápoles, a contar desde agosto de 1452 y en un montante de 2.000 libras mensuales, etc.<sup>97</sup>

Durante el reinado de Juan II, Mallorca tuvo que intervenir a partir de 1463, en la reducción armada de la isla de Menorca, la cual se adhirió a la causa por la que estaban en estado de revuelta y de incluso, guerra civil los payeses de remensa catalanes (1462 - 1472). Toda la isla se levantó en estado de rebeldía frente a las autoridades reales, a excepción de la plaza de Ciudadela, la capital aristocrática y eclesiástica de Menorca, que en aquel entonces ejerció un papel muy similar y análogo al que desempeñaría Alcudia, en Mallorca, durante las Germanías, el de servir de núcleo de refugio, para los caballeros, ciudadanos y privilegiados diversos

---

<sup>96</sup> Quadrado, José María: "Forenses y Ciudadanos. Historia de las disensiones civiles de Mallorca en el siglo XV", 1.<sup>a</sup> Edición, Imprenta de Estevan Trías, Palma de Mallorca 1847. La segunda edición aparece en 1895, realizada por la Tipo-litografía de Amengual y Muntaner, editores. La tercera es relativamente reciente de 1911.

Alvaro Santamaría: "La ciudad y las villas de Mallorca durante el siglo XV" (Tesis Doctoral inédita). Sobre el tema, no obstante posemos dos opúsculos de importancia de este último autor: Alfonso V el Magnánimo y el levantamiento foráneo de Mallorca" V Centenario de Alfonso el Magnánimo. Curso de conferencias. Universidad de Barcelona, 1960; y un estudio incluido en el trabajo "Mallorca del Medioevo a la Modernidad" en el Tomo III de la Historia de Mallorca coordinada por J. Mascareó Pasariús. titulado "El Levantamiento Foráneo". págs. 133 - 248.

<sup>97</sup> La mayor parte de las partidas devengadas están continuadas en el Archivo Histórico del Reino de Mallorca. E.U. 10, f. 155 - 176.

de la isla que necesitaron en el momento de la revuelta guarecerse tras unas murallas de las iras y de los tumultos de la gente amotinada.<sup>98</sup>

A partir de Enero de 1463, los mallorquines procedieron a contribuir a aplastar este estado de rebeldía de la isla de Menorca, mediante el envío de una expedición armada, ayudando además económicamente a sostener los gastos, que suponía la reducción armada de la Cataluña insurreccionada.

A pesar de todo, no obstante estoy seguro que la guerra de los payeses de remensa catalanes, que supuso la ruina definitiva del Principado catalán, hasta el siglo XVIII, fue algo aliviadora para la economía mallorquina en la cuestión de los censales o préstamos hipotecarios sobre bienes del Reino de Mallorca, detentados en gran parte por catalanes: aquí cumplimentando órdenes directas del monarca, se procedió a la confiscación de los bienes de los catalanes rebeldes, incluyendo las pensiones de los censales.<sup>99</sup> La confiscación de los mentados censos de los catalanes alzados en rebeldía contra el Rey Juan II, en la guerra civil de los payeses de remensa, produce una absorción de gran parte de los mismos por ciudadanos mallorquines, con los resultados económicos que ello suponía para la isla.

Durante el reinado de Fernando el Católico, prosiguen las prestaciones mallorquinas al sostenimiento de las empresas de la monarquía en el exterior, además del pago de toda una serie de cantidades en función de los "coronatges" y "maridatges", que no hacen sino provocar un aumento del desangramiento financiero del Reino.<sup>100</sup> Además de atender a los gastos determinados para la finalización de la magna empresa de la Reconquista, con la toma del reino musulmán de Granada, las campañas en tierras napolitanas y de Italia meridional protagonizadas por el Gran Capitán, y la política de expansión de plazas norteafricanas, Mallorca tuvo que contribuir con unas 23.000 libras, que no hicieron sino acrecentar aún más el desangramiento financiero y la agitación social preexistentes en el Reino: la isla pagó en primer lugar 6.000 libras de coronatge por el Rey Fernando, más otras 4.000 libras en 1491, por dote de "maridatge" a la hija primogénita de los Reyes Católicos, Isabel para casarse con el soberano portugués. En 1496, otras 4.000 libras de maridatge para casar a Juana con el Archiduque de Austria Felipe el Hermoso. En 1500 otras 4.000 para el "maridatge" de María con Manuel I el Afortunado, viudo de su hermana Isabel. En 1501 otras 4.000 libras para la boda de Catalina con el príncipe de Gales Arturo de Inglaterra. Y por último en 1501

---

<sup>98</sup> Pons, Guillermo: "Historia de Menorca" Editorial Menorca S.L., Mahón, 1971, págs. 39 - 42.

Oleo y Quadrado; Rafael: "Historia de la Isla de Menorca" Ciudadela, 1874 - 1876, Págs. 360 - 362.

<sup>99</sup> Santamaría Arandez, Alvaro: "Mallorca del Medioevo a la Modernidad", págs. 247 - 248.

<sup>100</sup> Santamaría lo cita en "El Reino de Mallorca en la primera mitad del siglo XV", págs. 141-143. Quadrado: "Islas Baleares", págs. 324 - 327; en la documentación puede verse en A.G.C. 17, f. 138.



para casar a una hija no letigimada, Juana, Condesa de Haro, pagó el Reino, la cantidad de 1.000 florines.

Es incuestionable que las conclusiones de la enumeración de toda esta serie de datos o de esta acumulación factual son bastante claras: los ingresos que percibía la Universidad de Mallorca no eran suficientes, para poder sostener este inmenso tren de subvenciones, más que ahondando en lo que llegaría a constituir su principal motivo de estrangulamiento e impotencia económica, la sucesiva emisión de censales, y el simultáneo incremento de las cargas fiscales sobre toda materia imponible, especialmente sobre los artículos de primera necesidad para poder subvenir a los gastos a los que el montante de los ingresos no alcanzaba.

Los dispendios motivados por la defensa son también numerosos, constantes y cuantiosos: debemos situarnos en una isla del Mediterráneo, expuesta a los riesgos que entrañaba la omnipresente amenaza del corsarismo, auténtica pesadilla multisecular del Mare Nostrum, hasta la conquista de Argelia por Francia en el siglo XIX. Había que proceder a tener al día sus murallas, sus defensas fortificadas, sus torres de vigilancia, sus atalayas costeras, además de aprovisionarse de artillería y armamentos, juntamente con el indispensable salitre, gastos todos estos que solían correr a cargo de la Universidad. Podemos observar el caso de la expedición que fue a defender Bugía en 1515, que hemos citado antes, y todo el apoyo mallorquín a la política norteafricana de Fernando el Católico, con lo que esto supuso.<sup>101</sup> Podemos además afirmar que toda participación de Mallorca en cualquier conflicto bélico exterior, debía ir acompañado por otro gasto que era el siempre refuerzo y conservación de las defensas interiores de la isla frente a cualquier posible ataque de una escuadra enemiga, en especial la genovesa, o la berberisca de los hermanos Barbarroja.

En la cuestión de los pagos al personal burocrático-administrativo, además de la normal cuantía que ello suponía, empezó a correrse el rumor entre las clases populares de fuertes e importantes malversaciones de fondos, debidas esencialmente a la venalidad y corrupción administrativa, que era la que se beneficiaba junto con los estamentos privilegiados, de los fuertes impuestos que estaba pagando la infraestructura social mallorquina.<sup>102</sup>

Naturalmente como consecuencia de todo lo aquí expuesto, de una manera breve y esquemática, hemos de deducir que es debido a la insuficiencia de los ingresos percibidos y con que podía contar la Universidad mallorquina para poder

---

<sup>101</sup> E.U. 27, f. 210 - 210 v: El Lloctinent General de la isla D. Miguel de Gurrea confiesa haber tomado a préstamo toda una serie de armamentos de la Ciudad y él procede a su devolución, conforme a promesa realizada; para lo cual, se efectua un inventario, consignado en la documentación citada.

<sup>102</sup> Dice Vicente Mut: "Empezaron los pageses a murmurar de los cavalleros del Reino diciendo que estos con el mal gobierno habían destruído la isla, y que era hora de restaurar la ruína de la Universidad y volver por su miserable patria, y con este mascar de bien común cubrieron la maquinación que tramaban contra la nobleza".

atender a la cuantía a que ascienden todos los gastos que hemos mencionado, y alguno más que surge siempre de forma esporádica y espontánea, que surgen como fórmula de solución y remedio estos préstamos hipotecarios, que reciben la denominación de censales, y que van a convertirse con la evolución del tiempo en uno de los principales problemas y motivos de preocupación y de inquietud de la isla de Mallorca.

Es evidente que en una economía en la que las importaciones superaban francamente a las exportaciones, iba a producirse un desajuste financiero tremendo que iba a provocar una franca impotencia para poder superar, por medio de los propios recursos naturales del Reino mallorquín, las consecuencias que esto reportaba para el engranaje hacendístico insular, dejándolo a merced de tener que recurrir a empréstitos. Ante estas circunstancias será inviable en un próximo futuro, el que pueda registrarse en Mallorca un proceso de crecimiento económico, que pueda ser aprovechado para generar cualquier módulo de cambio o mutación de las estructuras vigentes hasta este momento. Los censales consignativos y la casi imposibilidad, por medio de las finanzas públicas de la Universidad mallorquina, de amortizarlos, serán un factor que condicionará tremendamente la inclusión de la isla en un prolongado período de estancamiento económico, de rasgos invariables, con escasas mutaciones, hasta llegar al siglo XIX o al XX quizá.

### III. LOS CENSALES: SU CRONOLOGIA, SUS PRINCIPALES HITOS FUNDAMENTALES Y SU IMPORTANCIA EN LAS GERMANIAS

Hemos citado anteriormente como los censales consignativos surgían en torno a mediados del siglo XIV, en 1355 concretamente, en función de notarse unas primeras necesidades de moneda, ante el incremento inusitado de los gastos de la Universidad, debido al advenimiento dinástico de Pedro IV, y de verse involucrada Mallorca en el sostenimiento económico de su política exterior.<sup>103</sup>

Los detentadores de estos primeros censales serán básicamente catalanes,<sup>104</sup> hecho del que hemos de deducir la base del particularismo mallorquín hacia todo lo que representa Cataluña, particularismo que quiere entrañar todo lo que suponen unas relaciones normales entre un acreedor y un deudor.

Estos censales van acrecentándose a lo largo de toda la segunda mitad del siglo XIV. En un principio, los intereses que se pagan por ellos, son de dos sueldos por libra, es decir de un diez por ciento. Durante la segunda mitad del siglo XIV, ya empiezan a proponerse medidas reformistas de la desarreglada situación financie-

<sup>103</sup> Binimelis, Juan: *Ob. cit.*, vid. Nota 79.

<sup>104</sup> Los censales son uno de los fenómenos básicos para estudiar las relaciones Mallorca - Cataluña. Dentro de estos catalanes censalistas figuran fundamentalmente barceloneses, hecho que llegará a constituir un motivo de preocupación e inquietud para los naturales de la isla y que se reflejará nitidamente en la documentación (vid. apéndice documental n.º 6).

ra del Reino: así en 1372 llegó a Mallorca, Berenguer de Abella, para poner algo de orden, intentando reducir gastos y realizar una más prudente distribución de las imposiciones e ingresos, pero esto no obstante no fue posible. En 1372, el montante de los ingresos y de los gastos generales era el siguiente:<sup>105</sup>

### Ingresos

a) Ingresos teóricos de la Universidad	45.000 libras
b) Cantidad anual que deja de percibirse por favoritismo, desidia u otros motivos	12.000 libras
c) Ingresos efectivos de la Universidad	33.000 libras
Total de ingresos	33.000 libras

### Gastos

a) Violarios al 10 por 100, intereses anuales	20.821 libras
b) Quarteras de trigo, a 18 sueldos la quartera	1.886 libras
c) Censos en numerario al 10 por 100, intereses anuales	2.941 libras
d) Intereses de deudas varias calculados al tipo medio de 10 por 100	4.050 libras
e) Importe de nóminas de salarios ordinarios anuales de los funcionarios de la Universidad de la Ciudad	3.058 libras
Total Gastos	32.756 libras

Aquí podemos ver perfectamente como el único superávit que quedaba para operar con él y cubrir otros gastos de la Universidad, tanto ordinarios como extraordinarios, era la cifra de 244 libras. En cuanto al capital de la Deuda, era el siguiente en la misma fecha:

Por emisiones de violarios	208.210 libras
Por quarteras de trigo	16.768 libras
Por emisiones de censos en numerario	, 29.410 libras
Por deudas varias	40.508 libras
Total de la Deuda Pública	294.896 libras

<sup>105</sup> Pons Pastor, Antoni: "Constitucions e ordinations del regne de Mallorca (s. XIII - XIV)". Estampa d'en Guasp, Ciutat de Mallorca, 1934, vol. II, págs. 69 - 110.

Alvaro Santamaría: "El Reino de Mallorca en la primera mitad del siglo XV", págs. 42 - 43.

La situación financiera del Reino de Mallorca no se solucionó con el plan de la reforma de Abella, sino que se siguió agravando todavía más. Vicente Mut afirma que en 1394, el pago de las pensiones a los acreedores catalanes ascendía a un total de más de 28.000 libras.<sup>106</sup> Además luego en 1395 y 1397 se realizan nuevas emisiones de censos que hacen ascender el interés anual devengado a los expresados censalistas a las 32.000 libras anuales que se pagarán ya en el siglo XV.

Así llegamos a la fecha de 1405, momento clave dentro de la evolución histórica de la Deuda Pública del Reino de Mallorca: la Universidad ha llegado a tal grado de agobio y abrumación, que se halla exhausta de fondos remanentes y está prácticamente al borde de la quiebra. Entonces se intenta buscar la solución por medio de un compromiso entre los acreedores y la parte deudora, del que resultará el Contrato Santo,<sup>107</sup> al serle imposible a la hacienda pública el pagar los intereses de la Deuda, detenida sobre todo por catalanes y particularmente por barceloneses.

Se trata el Contrato Santo, de un convenio, por el cual se consignaban todos los ingresos procedentes de los impuestos y cargas diversas al pago de los intereses y a la amortización de la Deuda Pública,<sup>108</sup> e instituía la forma de realizar los pagos primero a los censalistas catalanes y después, en segundo lugar a los mallorquines. El 27 de Mayo de 1405 quedó constituida una Junta llamada de la Universal Consignación,<sup>109</sup> que iba a actuar en lo venidero como la vara alta en todo lo referente a la administración financiera insular de la mencionada Deuda. Esta institución duró y pervivió más de cuatrocientos años en Mallorca y fue un instrumento al servicio del grupo de control más representativo de cada momento, dependiendo de ella el gobierno de Mallorca en sus necesidades financieras (importaciones de cereales, atención a la defensa militar, precaución de pestes o contagios, etc.), ya que disponía de casi todo el erario del Reino, controlando sus ingresos regulares.

Mediante este Contrato, la Universidad y Reino de Mallorca, cedió y consignó a los acreedores censalistas, todas las imposiciones, gravámenes, gabelas, vectigales, derechos y cargas fiscales hasta entonces impuestos, para que ellos o sus representantes o procuradores, por medio de un clavario que habían de nombrar, administrasen y cobrasen todos sus productos. Con esta medida Mallorca se zafaba de la

<sup>106</sup> Mut, Vicente: Ob. cit. 2.ª edición, tomo III, pág. 550.

<sup>107</sup> A.H.M. Cod. 12 "Taula de los Privilegis y Provisions continuats en los present llibre conforme la prioritat de temps anomanat Llibre Verd", f. LXXII - LXXXVI.

<sup>108</sup> Juan Vidal, José: "Una Aproximación al Estudio de las Germanías de Mallorca", págs. 163 - 165. Además pueden verse la totalidad de los impuestos transcritos y explicitados con detalle, en el Apéndice documental n.º 1, y compararse éstos con los que nuevamente se cargaron tras la represión de las Germanías, en 1525, que pueden consultarse en el anterior trabajo, págs. 184 - 185.

<sup>109</sup> Bernardinus Bauça: "Noticias de la Universidad y Consignación de Mallorca", págs. 31 - 40.

Antonio Canals: "Memoria sobre la Universal Consignación", Imprenta de la Viuda de Calero, Madrid, 1849, págs. 13 - 16.

quiebra global de sus finanzas como entidad político-administrativa y jurídica, pero vinculaba sus días futuros a unas limitaciones económicas tremendas, al atribuir la totalidad de los ingresos percibidos en forma de impuestos devengados, al pago de la Deuda Pública y a su amortización o redención.<sup>110</sup>

Casi todos estos ingresos fueron destinándose al pago de los censales, no quedándole a la Universidad mallorquina más que un diez por ciento, al principio de los ingresos de los impuestos para cubrir y atender a sus gastos ordinarios, y después todavía menos. Ahora bien como con tal cantidad, no era factible el cubrir el presupuesto de la administración pública, el círculo vicioso, en que desembocó la solución estipulada en el Contrato Santo fue estrechándose cada vez más. El Reino de Mallorca vio alejarse sus principales recursos que constituían las diversas cargas fiscales impuestas para tal fin, y al verse necesitado de dinero, tuvo que recurrir a nuevas emisiones de censales que cubrieron casi siempre durante los siglos XV y XVI los catalanes, y a su vez, a imponer nuevos derechos y tributos o a aumentar los ya creados, para poder acudir al pago de los intereses, con lo que los campesinos pequeños y medios, los jornaleros, los menestrales y todas las clases sociales bajas y no exentas, vivieron abrumadas y agobiadas bajo una proliferante y abusiva cantidad de derechos, impuestos y cargas personales, que fueron multiplicándose como una pesadilla multiseccular, de una manera progresiva, creciente y gradual, quedando su nivel de vida sentenciado al límite de la subsistencia.

Además los contribuyentes mallorquines, se vieron sometidos a un proceso de doble tributación, que vino a agriar aún más la precaria situación de las clases sociales más bajas de la isla, generándose una situación fiscal que llegó a ser agobiante: por un lado el pago de las imposiciones normales u ordinarias sobre todos los conceptos imponibles, que están enumerados en el apéndice documental, y por otra parte, el reparto de "falls", o impuestos extraordinarios, ordenados siempre previo asenso del Gran e General Consell, por los "jurats", para cubrir el propio déficit, ante el escaso margen de movimiento económico, que quedaba para atender a los gastos normales del Reino, de lo que restaba del pago de satisfacer a los acreedores constituyentes de la Consignación.

Con el tiempo, esta Deuda Pública, por los sacrificios que imponía, sobre todo a las economías familiares más modestas, dado el volumen de los impuestos

<sup>110</sup> Así podemos verlo en este texto de octubre de 1517, antes de que estallara el movimiento de las Germanías: "Aximateix com creheim no ignoren vostres merces e savieses lo gran dan que cascan any reporta aquest regne acausa de traure los pecunies de dit Regne pera pagar los censalers de Berchinona los quals son en nombre de circa X milia Lliures cascan any..." (A.G.C. 23, f. 66 v - 67). Antes de que se produjera el desencadenamiento de la Germanía, en 1520, se debían atrasadas las pensiones a los censalistas de siete años, como consta en la documentación: "E per quens consta esser degudes set anyades de cens erefferiments als dits creditors e no tenim plenainformació deles facultats dela dita Ciutat e Regne per a poder be delliberar en la solució dedites anyades e en lorde com deven esser pagats los censals o altres carrechs dela dita Ciutat e Regne pertant es nos reservam per amaior deliberació per nos forgedora sobre la solució deles dues per anyades e sobre lo orde, modo y forma que empagar los dits censals y carrechs se devia tenir..." (E.U. 29, f. 86 - 87).

indirectos, presionó sobre la conciencia comunitaria como el factor más grave de resentimiento e irritación colectivos. Ante el aumento de los dispendios del Reino fue preciso cargar y emitir nuevos censales, y para satisfacer el pago de los intereses de los mismos, introducir nuevos impuestos y contribuciones, entre la población no exenta, y hallándose el Reino en situación tan comprometida resolvió consignar a los mismos diputados de la Consignación estos nuevos impuestos para que ellos buscasen el dinero y ejecutasen el censo. Así lo hicieron el 28 de Agosto de 1413.<sup>111</sup>

En el año 1431 tiene lugar otro hito cronológico fundamental, dentro del acontecer de Mallorca, en la evolución del papel ejercido por los censales, en su historia económica, que es la Concordia de Barcelona, según la cual se llega al acuerdo que preveía una reducción del interés de las pensiones y establecía una amortización obligatoria de 10.000 florines anuales.<sup>112</sup>

A través de lo establecido en la Concordia de Barcelona en 1431, podemos deducir que la inversión se regularizó del siguiente modo: en primer lugar el pago de los intereses, pensiones y amortización o luición de la Deuda Pública; en segundo lugar, el pago de otros conceptos de gastos a devengar por los fondos comunes del Reino y finalmente, la distribución de los sobrantes, si los hubiere en dos partes: una constituida por los dos tercios, para la ciudad, y la otra, formada por el tercio restante para las villas foráneas.

La gente con no pocos apuros iba pagando los diferentes impuestos y gravámenes, pero el nivel de la Deuda permanecía virtualmente estático, sin variar, y sobre todo sin disminuir, y la ansiada liberalización fiscal, no se alcanzaba. Ni los campesinos de las villas ni los menestrales de la ciudad acertaban a explicarse satisfactoriamente lo que sucedía: en el pensamiento de estas gentes, cundió la idea sobre todo desde fines del siglo XIV, de que la raíz de todos los males radicaba en los mangoneos de una administración, dominada por las clases altas, incompetente, corrupta y venal. Esta idea fue una de las que aleccionaron a los campesinos de las villas a lanzarse de un modo masivo sobre la Ciudad en la sublevación de las villas o forense de 1450. También en los pródomos del levantamiento agermanado circulaban rumores similares y análogos entre los menestrales, argumentándose una defraudación superior a las 20.000 libras anuales.<sup>113</sup>

Esta institución de la Universal Consignación, en el período que transcurrió desde su creación hasta el desencadenamiento de las Germanías, recibió varios privilegios,<sup>114</sup> entre los que quiero destacar algunos solamente para no extenderme demasiado:

<sup>111</sup> Llibre Verd, Cod. 12, f. LXXVIII - LXXXII v.

<sup>112</sup> Llibre Verd, f. XIII - XXI v. Esta Concordia va a tener una importancia especialmente singular en el futuro, por lo que será frecuentemente invocada.

<sup>113</sup> Mut, Vicente: Ob. cit., pág. 525.

<sup>114</sup> Bernardinus Bauçá: Ob. cit., págs. 36 - 40, refiere la totalidad de los privilegios recibidos y otorgados en diferentes épocas y reinados a la Consignación.

1.º El Privilegio concedido por Alfonso V el Magnánimo el 21 de Agosto de 1447 y publicado en Mallorca el 12 de Julio de 1458, tras la reducción del alzamiento foráneo de 1450, consistente en que los censales que perciben los acreedores no pueden ser secuestrados ni embargados ni se puede hacer ejecución con ellos ni a instancia del fisco ni de otra persona.

2.º Que no se pueden aminorar ni reducir las anuales pensiones de los censales por ningún caso "fortuito o infortuito, divino ni humano aunque se hallase el Reino en extrema necesidad o pobreza"<sup>115</sup>

3.º El Emperador Carlos V, el 30 de junio de 1516, en un privilegio otorgado precisamente en la Ciudad de Barcelona, prohibió la redención de los censales que hacía la Universidad a sus acreedores, sin que primero se les hubiesen pagado todas las pensiones vencidas de dichos censales. En esto hubo alguna fricción, debido a que el Gobernador de Mallorca, había compelido a algunos acreedores a que firmasen la luición de sus censales a favor de la Universidad mallorquina sin haberles pagado debidamente sus intereses y pensiones. Aquí entonces en la época de las Germanías intervino una anulación real de Carlos V, por haber actuado contra el tenor del mentado privilegio. Así exactamente ocurrió el 6 de Agosto de 1521.

Entre la instauración del Contrato Santo a principios del siglo XV, y las Germanías a comienzos del siglo XVI, Mallorca se vió forzada a incrementar hasta tal punto sus emisiones de censales que llegó a convertirse en una especie de colonia económica, dependiente de su metrópoli, Cataluña, que no hizo con ella sino expoliarla y despojarla de sus frutos y sus riquezas, tal como nos lo indica la siguiente cita documental del año 1515: "*...aquest Regne e Universitat ha molts censals los quals son en poder de persones forasteres o estrangeres de aquest Regne (los catalanes)... les quals no contribuexen ne paguen en los carrechs unyversals del Regne e cullen les annues pensions que son los fruyts e amoluments de dits censals...*"<sup>116</sup>

¿De qué manera influyeron estos censales, sobre la promoción de la casuística alentadora del movimiento de las Germanías? ¿Cuál fue su papel y su contribución en los factores que contribuyeron al desencadenamiento de la convulsión agermanada? ¿Qué ocurrió con los censales durante el transcurso del fenómeno de las Germanías? Hemos de empezar por tener en cuenta que la Germanía se trata de un alzamiento protagonizado por las clases populares, por los menestrales y por los foráneos, por los elementos componentes de los gremios y del sector campesino, sobre cuyos hombros recaían y pesaban mucho más que sobre los demás, el tener que contribuir en esta multitud inmensa y multiforme de impuestos que se pagaban en aquellos momentos, dedicados a sufragar los intereses de los censales a los miembros de la Consignación, y su progresiva amortización no llegaba jamás.

Una de las primordiales premisas alentadoras del movimiento agermanado va a

<sup>115</sup> Bauçà: Ob. cit., Privilegios de la Consignación, págs. 36 - 37.

<sup>116</sup> A.G.C. 22, f. 42 v - 43 (9 de enero de 1515).

ser la cuestión de los censales, y uno de los básicos principios ideológicos por los que ellos lucharon contra sus mantenedores a toda costa y ultranza desde el primer momento de la revuelta fue el de la "Quitación" o la redención total de los censales, y con ellos de la variopinta, abigarrada y policroma gama de gravámenes impuestos exclusivamente para tal fin. Fue un problema que para los protagonistas del movimiento agermanado se convirtió en sumamente trascendental, ya que de su mantenimiento o supresión, dependía la vigencia o abolición del tremendo montón de derechos que pagaba el pueblo ex profeso para subvenir a las necesidades que planteaban estos préstamos hipotecarios estipulados por la Universidad del Reino mallorquín.<sup>117</sup>

La trascendencia que para los agermanados poseía la cuestión de la quitación de los censales, quedó demostrada con el hecho de que para el pueblo la quitación tenía un carácter sustancial, incluso de índole sagrada, como lo demostró el hecho de que por esto la denominaran "Santa Quitación". Decían que la quitación procedía de Dios, y que era un hereje quien la contradijera o se opusiera a ella, y que ése debía entonces sufrir las penas reservadas a tales, es decir, incluso la pérdida de su vida.

Las tablas donde se hacían constar las bajas de la Deuda Pública, eran paseadas por las calles por parte de los agermanados al son de atabales y trompetas, precedidas de danzas y frénéticas ovaciones, como después tres siglos más tarde ocurriría lo mismo con la Constitución. Todas estas demostraciones públicas de júbilo, ante el hecho de la realización de la redención de los censales nos demuestra con qué ansiedad e impaciencia el pueblo había esperado estas medidas liberalizadoras, durante casi un siglo y medio y como al fin las recibía con una alegría y un júbilo desenfrenados.

"Desde la muerte de Jesucristo, la humanidad no ha realizado nada que compararse pueda a la amortización que realizamos" afirmaba Tomás Ventayol, uno de los cabecillas agermanados<sup>118</sup>. Quadrado nos cita como un hortelano asentaba "que tots los censals, axi universals com particulars serian quitats per si matexos, per quant los creditors censalistas havian de pendre a contá en paga de la propietat totas las pensions que havien rebut".<sup>119</sup>

Estas citas nos demuestran la extraordinaria importancia que para las clases populares, que nutrieron el bando agermanado, que no se beneficiaban para nada de estos censales, sino que no hacían otra cosa más que pagar, debido a ellos, tenía la quitación de todos los censales, agregando que los intereses y las pensiones pagados durante tantos años a los acreedores censalistas debían extinguir

<sup>117</sup> Archivo Diocesano de Mallorca. Archivo del Seminario. 2.<sup>a</sup> Sección. Suelos Manuscritos 1. Documentos sueltos n.º 66 (2 de octubre de 1521), que se halla transcrito en el apéndice documental n.º 5.

<sup>118</sup> Santamaría, Alvaro: "Mallorca del Medioevo a la Modernidad -- Boceto Sociológico de la Germanía", pág. 358.

<sup>119</sup> Quadrado, José M.<sup>a</sup>: "Islas Baleares", pág. 359.



dentro de tan prolongado plazo el capital prestado. Además de lo mencionado se plantaron laureles en la puerta de la casa del hombre, que se atribuyó la idea de inaugurar la amortización de los censales, mediante el sobredicho procedimiento, manifestando así otra muestra o señal inequívoca de entusiasmo y regocijo.

No obstante hemos de poner de relieve que era muy arriesgado y difícil el resolver un problema que venía gravitando con una duración y una vigencia de más de un siglo, en tan solo unos meses, alegando motivos que eran además desconocidos por las normas establecidas en el derecho secular de entonces.

El 7 de Febrero de 1.521 dan comienzo las Germanías, y estalla la revuelta. Entonces la sociedad mallorquina se escinde en dos bandos opuestos, que se enfrentarán por espacio de dos años en la isla: el partido agermanado, y los que fueron denominados por éstos "mascarats",<sup>120</sup> denominación que muy pronto se generalizó a todos los caballeros censalistas, que formaban parte de la Junta de la Consignación, a cuya mala y venal administración, se imputaban los crecientes gravámenes fiscales, los cuales una vez desencadenado el movimiento agermanado empezaron a emigrar, unos a la península, otros a Ibiza, donde se refugió el Virrey, Miguel de Gurrea, en el mes de abril,<sup>121</sup> y otros se pertrecharon tras fuertes murallas, resistentes a posibles embates armados, como las de Alcudia, o en los castillos de Bellver, cerca de la Ciudad, o en el de Santueri, sito en el término de Felanitx.<sup>122</sup>

Los principales puntos de litigio, que se debatieron en el transcurso de la revuelta agermanada, fueron esencialmente dos: la debatida cuestión de los censales, en la que se hallaban involucrados todos los impuestos pagados por la población mallorquina, desde la firma del Contrato Santo, y el problema de la revisión tributicia, con la que debían sufragar respectivamente la Ciudad y la Villas al sostenimiento de las cargas comunes del Reino de Mallorca. Hasta aquellos momen-

<sup>120</sup> Término derivado del tizne negro, con el que se pintaron los dinteles de las puertas de las casas, de los adversarios de la causa agermanada, y que también se hizo extensivo a los eclesiásticos, a los procuradores de comunidades interesados como perceptores en los censales, o a acaudalados mercaderes enriquecidos bien o mal en acopios de trigo, a jurisperitos de inpopulares antecedentes, y a notarios o curiales tildados de amañadores de enredos o encariñados con anejos abusos.

<sup>121</sup> Gurrea fue depuesto de su cargo de Lloctinent General del Reino, el 16 de marzo de 1521, alegando los agermanados que por ser de origen aragonés, no podía gobernar en Mallorca porque le estaba vedado a cualquier caballero aragonés o habitante del Rossellón o de la Cerdeña (E.U. 29, f. 338 - 339), siendo nombrado para sustituirle el bayle general Pedro de Pachs, abandonando la isla para dirigirse a Ibiza, el 16 de abril de 1521 (Archivo Diocesano de Mallorca. Archivo del Seminario, 2.ª Sección. Suelos Manuscritos I (1 - 73). Documentos sueltos n.º 66).

<sup>122</sup> Bordoy Oliver, Miquel: "Historia de Felanitx", Estampa Felanitxera d'en Bartomeu Reus, Felanitx, 1920, Tom III, Capítol II, págs. 21 - 32.

Cosmé Bauzá y Adrover, Pbro.: "Historia de Felanitx", Imprenta de Bartolomé Reus, Felanitx, 1922, Tomo II, págs. 198 - 204, y Tomo III, págs. 135 - 146. Bordoy Oliver, Miguel: "La Germanía de Felanitx (Historia de una Revolución)", Editorial Ramón Lluís, Felanitx, 1.943. Bordoy Oliver, Miguel: "La Germanía de Felanitx (Historia de una revolución)" Editorial Ramón Lluís, Felanitx, 1.943.

tos la Ciudad contribuía con los dos tercios del total de las tallas, y de los gastos generales del Reino, mientras que la "part forana", pagaba el tercio restante, desde un sistema establecido a comienzos del siglo XIV, durante el reinado de Sancho I. Sin embargo, desde 1461, las villas alegaban, que esta proporción debía ser revisada, debido a que en ellas no se encontraba concentrada un tercio de la riqueza total del Reino, sino parece ser, que, según ellos alegaban, bastante menos, de resultas de la adquisición por parte de los ciudadanos de buena parte de las posesiones que antes habían pertenecido a gentes de afuera, y de la constante emigración de foráneos pudientes a la Ciudad, con lo que era injusto que contribuyesen en un tercio de todos los gastos comunes, cuando poseían efectivamente menos, y su riqueza real no alcanzaba a este punto. Esta cuestión se prolongó durante los reinados de Juan II y de Fernando el Católico, y a pesar de la sentencia arbitral de este último en el año 1512,<sup>123</sup> en los pródomos de las Germanías, esta problemática concreta seguía sin resolver todavía.

Con las Germanías esta problemática no hace sino reactivarse, con la vivificación que le presta la coyuntura especial del momento. Desde el 7 de Febrero de 1521, hasta agosto del mismo año, se expidieron descargos que redimían censales por valor de 25.000 libras.<sup>124</sup> Es perfectamente natural que en este punto, los detentadores de todos estos censales, es decir, los acreedores censalistas no habían de ver con muy buenos ojos, al movimiento de las Germanías, que suponían con la quitación, una merma bastante notable, por no decir una pérdida total de los capitales que ellos habían invertido desde hacía algún tiempo. Este grupo juntamente con los ciudadanos propietarios de extensas posesiones de tierras en los términos municipales foráneos, opuestos a la revisión del índice tributario mencionado, constituyeron aquellas fuerzas sociales que se mostraron más francamente hostiles al desarrollo de las Germanías, y que se proclamaron ardientemente contra ellas, por cuya causa muchos de ellos llegaron incluso a perder la vida en su transcurso.

La quitación de los censales se convirtió en una especie de ídolo para los agermanados, cuya fe en él explica que tuviera tantos sacerdotes, ya que vivían de su culto, y también queda explicitado que su esencia fuera intocable.

Las Germanías constituyeron en su esencia un intento de variar la situación económica, social, política, y fundamentalmente fiscal que regía todas las relaciones

<sup>123</sup> A.H.M. L.R. 83, f. 46 v - 47, 47 v - 51, 51 v - 53.

<sup>124</sup> Puede seguirse perfectamente la trayectoria de la quitación de los censales de la Universal Consignación, durante los meses en que Mallorca se halla imbuída por la ideología de la primera fase de las Germanías, entre los meses de marzo y agosto de 1521, a través de la excelente información proporcionada por los "Extraordinaris Curia Governació" (A.H. 553), f. 42 v, 53, 69, 77 v, 98, 99 v, 102 v, 105, 106 v, 113 v, 116, 120, 131 v, 140, 160 v, 166 v, y 180. Todas estas cantidades son entregadas por el clavari bosser Joan Albertí a los quitadores de los censales de la consignación para quitar los censales gravadores de la gabela de la sal, que son los que se han encargado a menor precio. Así todas las cantidades citadas, siguiendo un mismo formulario, se entregan "... convertidores com dit es en hició o quitació dels censals encarregats sobre la gabela de la sal comensant als censals qui a menor preu son encarregats..."

de la vida mallorquina, que fracasó ante la oposición de determinados sectores, ya analizados, nada interesados en su triunfo, y al ser sofocado, finalizaron todas las esperanzas de ver restablecidos todos aquellos principios y postulados por los que tanto lucharon Joan Crespí, Joanot Colom, y todos sus numerosos seguidores y partidarios.

Tras haber expulsado y exonerado de sus cargos al Virrey Gurrea, de la isla y haber proclamado en términos solemnes, la quitación de todos los censales, según la cual con los intereses pagados durante tantos años, debía extinguirse el capital adeudado, y los acreedores con la renta percibida, debían darse por pagados, los miembros de las Germanías se dispusieron a implantar toda una serie de reformas, entre las que descollaron en todo momento las de carácter fiscal. Decía una mujer en aquellos momentos, en que se había iniciado la quitación: "Mirau el mascarar traydor ¿No sabeu que ja son quitats tots els censals",<sup>125</sup> mientras que otros dispuestos a recurrir a la violencia, en caso de que la vía conciliatoria no fuese suficiente para convencer a los mascarats de la necesidad indispensable para ellos del establecimiento de estas reformas, gritaban a voz de cuello "que pac qui deu", al mismo tiempo que "ius est in armis".

En una primera fase de las Germanías de carácter más moderado, que puede alcanzar de febrero de 1521, hasta octubre del mismo año, dominada especialmente por la figura más destacada de Joan Crespí, perteneciente al gremio de los pelayres, y de su equipo, nos encontramos con que la quitación de los censales se realiza por residuos y de una manera gradual, progresivamente. En el mes de octubre tienen lugar toda una serie de acontecimientos, algo oscuros y todavía no bien aclarados, en los que Joan Crespí pierde la vida, y es eliminado de la escena, y con él es decantado del gobierno todo el equipo que le había apoyado desde los primeros momentos, siendo sustituido por otro de cuño más radical, a cuyo frente se halla el célebre caudillo Joanot Colom, hombre más exaltado, y con auténtica capacidad de caudillo revolucionario, que impulsa con mayor intensidad y haciendo uso de un mayor grado de la violencia, las reformas sociales que anteriormente se habían iniciado. A partir de este momento hasta marzo de 1523, en que se ejecuta y realiza la reducción definitiva del movimiento de las Germanías, se pone en práctica un sistema expeditivo de reivindicaciones sociales, tales como la supresión de todos los derechos establecidos que venían gravando productos de consumo de primera necesidad, tales como el vino, la carne, la sal, los tejidos y la molienda, saliendo el propio Colom en persona a pregonar las nuevas por las villas,<sup>126</sup> siendo

<sup>125</sup> Quadrado, José M.<sup>a</sup>: "Islas Baleares", págs. 359.

<sup>126</sup> Archivo Diocesano. Archivo del Seminario. 2.<sup>a</sup> Sección. Suelos Manuscritos. Documentos sueltos, n.º 66: "...E perque la stimació dels bens sefassa sens frau algu ab tota ygualltat ab la present declara... que en la dita arbitral sententia Sa Magestat vol y mana que noy haia drets personals ne mixtes que totaliter sien levats e extints los drets següents ço es la moliatge lo quint del vi la sisa deles carns e lo sagell de les robes y dret de la gabella de la sal, los quals dits drets son dits personals..." (Transcrito en el apéndice documental n.º 5).

extraordinariamente bien acogido, se efectúa la quitación, no ya por grados de una manera progresiva y con el residuo de los censales, encargados a menor precio, sino de golpe y raiz, mediante la devolución de las cantidades oneradas, mientras tanto se constituye una comisión evaluadora para efectuar la estimación de la riqueza efectiva del Reino y su auténtica distribución, a tenor de determinar la proporción tributicia con la que debían contribuir proporcionalmente las villas y la ciudad, para resolver de una vez para siempre el pleito entablado entre ambas partes, desde agosto de 1.461, y que a pesar de la sentencia arbitral de Fernando el Católico, en 1.512, estaba aún sin resolver ni arreglar.

Todas estas medidas fueron recibidas a todas luces, y sin duda alguna, con extraordinarias muestras de júbilo y regocijo por parte de la infraestructura social mallorquina, sobre la que pesaban gravemente las tarifas impuestas sobre los mencionados artículos indispensables para el desarrollo normal de la vida. Se trataba con esto de la identificación con la ansiada e impaciente solución que venía a poner fin a los problemas que durante tantos años les habían inquietado, constituyendo un tremedo germen de amargura y un serio motivo de preocupación e inquietud para su psicología colectiva.

Pero por otra parte, esta medida de suprimir de modo total, el pago de todos los derechos, cargas y vectigales, que servían para atender el pago de las pensiones y de las rentas debidas a los acreedores censalistas, armó su correspondiente revuelo entre éstos. En muy pocos momentos habían venido cobrando regularmente esas pensiones, fluctuando sus cobros en consonancia con las oscilaciones de las cosechas cerealícolas, o con las variaciones de las mayores o menores exigencias de dinero para corresponder a las necesidades de defensa, o de las peticiones de la monarquía, en funciones de su política internacional. Concretamente, antes de que estallara la convulsión agermanada, parece ser que se les debían por lo menos siete anualidades atrasadas.<sup>127</sup>

No obstante, el planteamiento y la fórmula arbitrada por los agermanados eran muy distintos que ir prolongándose las deudas y aplazándose la percepción de sus intereses. En estos momentos los censalistas vieron sus ingresos regulares, amenazados gravemente, y no se conformaron con representar el papel de meros espectadores oculares de la liquidación de sus bienes. Sus reclamaciones llegaron hasta el monarca, el cual en febrero de 1.522, en una carta enviada desde Bruselas a los jurados del Reino de Mallorca, ordenaba de una manera terminante, que todos los derechos y vectigales impuestos tradicionalmente ya, y desde antiguo, se volvieran a recoger, sin pausa ni detenimiento, tal como se hallaba en los correspondientes contratos notariales, para que los censalistas no se vieran perjudicados.<sup>128</sup> La

<sup>127</sup> E.U. 29, f. 86 - 87.

<sup>128</sup> A.H. 690, Lletres Misives, f. 96 v : "...de part dels crehadors censalistes de aquest Regne displicentment haven antes lanovitat que quontre ells ses feta enlavar los drets y victigals de aqueix dit nostra regne... Diem y manam vos que complint y executant aquells encontinent fassan tomar culir y lavar tots los drets per los dits crehadors axicom solien antes de la rmosio..."

actitud adoptada por la monarquía fue en todo momento francamente hostil a los agermanados, amenazando ya desde el mes de marzo de 1.521 con la aplicación de un castigo ejemplar contra los desmandados y partidarios del movimiento agermanado, a la vez que exortaba a sus fieles y leales a que permanecieran acordes con las disposiciones del Virrey, su "alter nos" en la isla.<sup>129</sup>

La oposición a todas estas reformas de alteración del "antiguo orden" establecido, desde el punto de vista económico-social y fiscal, acabó por determinar el fracaso de las Germanías, tras su reducción por la vía de las armas entre fines de 1.522 y comienzos del año 1.523. Y no solamente fue ésto, sino que también con la represión del movimiento vino algo más que fue la imposición de duras penas pecuniarias, o composiciones, a todos los elementos de los que se sospechó que habían estado involucrados en el movimiento agermanado. No podemos determinar en este momento con exactitud el número exacto de libras que pagó el pueblo mallorquín por la cara participación en el movimiento agermanado. Quadrado nos las cifra en un total de 197.400 libras,<sup>130</sup> cifra que esperamos sea constatada o bien puesta en tela de juicio y debidamente rectificadas por el desvelo de las "Lletres certificatorias de la Germanía",<sup>131</sup> que está transcribiendo desde hace ya bastantes años el Seminario de Historia Medieval de la Facultad de Filosofía y Letras de Palma de Mallorca, bajo la dirección del Dr. Santamaría, y cuyos resultados, esperamos con viva ansiedad y auténtica impaciencia. Esta fuente puede ser también extremadamente útil para desvelar la cantidad de agermanados que fueron multados a la hora de la represión, y poder determinar así a ciencia cierta la proporción demográfica de mallorquines que se adhirieron al movimiento de la totalidad de su población, clasificarlos y distribuirlos por sus respectivos oficios y dedicaciones profesionales, y establecer también su total cuantía numérica, teniendo en cuenta las consabidas y citadas emigraciones a la península. Sin todo esto no podrá realizarse una historia completa del movimiento agermanado por resultar de vital importancia, para su íntegra comprensión todo lo que esta fuente nos descubre y revela.

El Emperador, mediante Real Despacho de 15 de mayo de 1525,<sup>132</sup> mandó publicar un Edicto Real en el que prohibía en pena de fidelidad que ninguna persona, aunque ejerciese cualquier oficio, pudiese introducir o hablar de redenciones de censales, ni de ninguna otra cosa que perjudicase a los Privilegios de la Consignación, ni pudiese poner pleito ni demanda alguna a los acreedores sino es con orden del General Consell, y en materia que no se oponga a los Reales Privilegios de la Consignación.

En 1525, vuelven a imponerse nuevamente todos los antiguos derechos que percibía la Consignación en concepto de garantía hipotecaria de la percepción de

<sup>129</sup> A.H. 689, Lletres Misives, f. 109 v. - 110 (Worms, 30 de Mayo de 1521).

<sup>130</sup> Quadrado: Ob. cit. pág. 423.

<sup>131</sup> A.H. 4806: "Libre de Lletres Certificatorias de la Germanía".

<sup>132</sup> Bauçà, Bernardinus: Ob. cit., págs. 37 - 38: Privilegios de la Consignación, núm. IV.

los intereses de capitales que había prestado antaño.<sup>133</sup> y para no cargarlos más nos refiere Mut<sup>134</sup> ni crear otros nuevos "... se introduxeron las Tallas generales y contribución por haciendas... desde el año 1530 se han hecho tantas, hasta el de 1600, que han montado más de quatrocientas mil libras... Estos derechos y Tallas no han sido bastantes á restaurar la Universidad del todo de modo, que se haya podido conservar del todo desempeñada".

Hemos vistos pues que la cuestión de los censales y la problemática del endeudamiento exterior de la Universidad mallorquina, fue una de las principales causas impulsoras del movimiento de las Germanías, y que en el transcurso de la revuelta constituyó uno de sus más fundamentales caballos de disputa o de batalla. Este caballo de batalla en el momento, y tras las Germanías, no va a cesar de gravitar sobre el futuro horizonte vital de los mallorquines, sino que va a continuar siendo una fuente de desangramiento financiero del Reino, juntamente con un permanente motivo de amargura, ruina, desesperación y disconformidad con los cuadros vigentes.

Así a título de ejemplo, para que se vea como en el siglo XVII, constituyen los censales un rasgo y una característica de índole permanente, estructural, constante y de perenne raigambre, podemos citar un fragmento de una Pragmática de Felipe III, fechada en 7 de Septiembre de 1600, en la que dice textualmente:

"El Reyno de Mallorca antiguamente era muy rico: consistía su riqueza en la que haze poderosas las Provincias marítimas, que es lo que procede del comercio: descubiertas las Indias, faltó el comercio de Daniata, Alexandreta, Alexandría y Mediterráneo oriental, con que perdió las utilidades de que se aprovechaba siendo escala de tan rica contratación. Destruyóse con los grandes servicios y donativos que hizo a los Serenísimos Reyes de Aragón en las necesidades de guerras y otras tantas que se ofrecieron, tomando el dinero a censal de los vezinos de la ciudad de Barcelona y del mismo Reyno de Mallorca obligando con clausulas rigurosas sus personas y sus bienes: y por los infortunios que después sobrevinieron, esterilidades y otros casos adversos valían tan poco los derechos y vino a tanta pobreza y necesidad, que no pudiendo pagar las pensiones de dichos censales a los acreedores Censalistas, y en particular a los de Barcelona, hizieron a sus naturales tantas execuciones en sus personas y bienes descomulgandolos y tomandoles sus vaxeles y mercaderías, causandoles tantos daños, que viendose muy apretados estuvieron para dexar sus casas y haciendas..."<sup>135</sup>

Creo que el texto es perfectamente claro e ilustrativo de qué manera los

<sup>133</sup> Juan Vidal, José: "Una aproximación al Estudio de las Germanías de Mallorca". págs. 184 - 185. Es sumamente interesante el simultanear y comprobar las analogías y diferencias existentes entre la relación de impuestos del Contrato Santo, en 1405 que se hallan en este trabajo, y los 23 impuestos que se establecieron y fijaron en 1525, y que perduraron durante el reinado de toda la dinastía de los Habsburgos.

<sup>134</sup> Mut, Vicente: Ob. cit. pág. 432; Bauçà: Ob. cit., págs. 8 - 16.

<sup>135</sup> Bauçà: Ob. cit., pág. 108.

censales consignativos, al fracasar el intento de su amortización o supresión total, que supusieron las Germanías, medida extraordinariamente radical en aquel tiempo y nada bien vista por quienes, precisamente, manejaban los hilos fundamentales del poder económico y controlaban buena parte de los resortes del poder político, los cuales frustraron aquellos principios o postulados doctrinales e ideológicos, por los que tanto lucharon Crespí, Colom y todos sus seguidores y partidarios que dieron cuerpo al partido agermanado, continuaron gravitando sobre el panorama vital del futuro de los mallorquines, prolongando la consabida crisis económica de la Baja Edad Media, durante el transcurso de la mayor parte de la Edad Moderna mallorquina.

La situación de fondo no varía en esencia, sino que se mantiene íntegra e invariable: en la segunda mitad del siglo XVI, durante el reinado de Felipe II, los censalistas catalanes y barceloneses fueron reemplazados por ciudadanos mallorquines, representantes de ciertos grupos sociales pudientes de la isla, que ejercieron en el futuro el control de los recursos fundamentales del Reino, pero sin variar para nada la situación estructural de base, ni el sistema tradicional de distribución de los ingresos procedentes de las fuentes de riqueza de la isla, o de los numerosos impuestos y gravámenes fiscales que gravaban toda materia imponible, ni variar tampoco las inversiones en un mayor estímulo y fomento de la producción interna mallorquina.

Si durante el siglo XV, y en las Germanías como momento de eclosión de toda una serie de factores tendenciales anteriores, se plantea la rivalidad o la pugna entre los catalanes, con quienes existe una situación de dependencia de características muy similares a la colonial, durante el siglo XVII, podemos asistir al enfrentamiento de los jurados mallorquines y de los representantes de unas instituciones de carácter democrático, cuyo cargo se renueva anualmente, por una parte, con los estamentos privilegiados mallorquines por la otra, en especial, con el estamento eclesiástico, que agrupará a más del cincuenta por ciento de los censalistas mallorquines, que fueron quienes absorbieron una importante cantidad de censales emitidos a un interés bajo, cuyo importe se dedicó a redimir los censales, que detentaban los catalanes a un interés bastante más alto.

El Seiscientos en Mallorca conocerá la tenaz resistencia de los eclesiásticos, atrincherados en sus reductos privilegiados, a las presiones legales dirigidas por los cargos representativos de las reivindicaciones populares, a que contribuyan y paguen en las cargas comunes del Reino, como antes se intentaba conseguir de los catalanes. Sin embargo, la consecuencia de la quitación efectuada por el método de la emisión de censales de menor interés que sirvieron para redimir los anteriores, fue la de un trasvase del dominio sobre los ingresos principales de la zona insular de un grupo a otro, que no hizo sino extraer y cobrar todos los frutos y emolumentos que pudo, pero que a la hora de contribuir en cualquier forma que redundara en un pequeño aumento del bienestar y del nivel de vida popular, o en la mejora de las actividades productivas del interior de la isla, fue tan reacio a hacerlo como el anterior, siguiendo entonces todo como antes.

Cuando a principios del siglo XVIII, se plantea el célebre conflicto bélico de la Guerra de Sucesión a la Corona de España a la muerte sin descendencia directa legítima del último representante de la dinastía de los Habsburgos, Carlos II, parece ser, que en Mallorca, los defensores de la causa austracista no son más que los continuadores de aquellos que en su día protagonizaron la defensa de la causa del levantamiento agermanado; mientras que sus adversarios, aquellos nobles y caballeros que fueron fieles y leales al gobierno de Carlos I, durante las Germanías, no fueron otra cosa más que los antecesores de los que dos siglos más tarde nutrirían las filas que defendieron la candidatura y la causa de Felipe V de Borbón.

Asistimos pues en esta ocasión, de nuevo al enfrentamiento de los dos grupos sociales, que antagonistas, pugnaron antaño, es decir doscientos años antes aproximadamente, y que ahora de nuevo volvieron a enfrentarse, como señal inequívoca de que el estado de cosas, a grandes rasgos, no había variado sustancialmente. Todo aconteció como antes y no varió ni siquiera al llegar a su término.

## APENDICE DOCUMENTAL

### DOCUMENTO N.º 1

LO CONTRAT SANT (f. 177 v. y 178).

Mallorca, junio de 1.405

*Relación de la mayor parte de los impuestos y derechos fiscales que gravaban la casi totalidad de artículos de primera necesidad, con el objetivo de ser destinados al pago de los intereses de los censales y a la amortización de los mismos.*

Primerament lo sizé del vi de tota la dita ylla soes que de sis diners pagan un diner de dret.

Item per cascuna lliura de carn de bou, de porc e de moltó sis diners.

Item per cascuna quartera de forment quis mol paguen los homes dela Ciutat de Mallorques XII diners.

Item los habitants fora la Ciutat paguan cascun any per moliga del forment que mengen per cascuna persona sis sous.

Item los perlagues que tota persona qui pasta pa per vendra e per bescuyt paguan la moliga dos sous per cascuna quartera e quatre diners per liura de imposició del preu de dit forment. Lo patró empero strany guant compra del dit bescuyt paga ultra dels dits drets quatre sous per lliura del preu per lo qual compra.

Item paguen de tota mercaderia vectigal tres diners per lliura.

Item lo vectigal del oli paga cinc lliures per centenar de lliura.

Item daltre part lo dit oli paga ultra lo dit dret tantes vegades com se ven es reven sexanta sis sous vint diners per centenar de lliures.



Item generalment de tot ço que compra es ven se paga quatre diners per lliure comprador e altres quatre venedor.

Item draps de Mallorca XVIII diners per lliura.

Item draps strangers de seda so de llana sis sous per lliura.

Item cascuna bota de vi qui entre en Mallorques paga de entrada quinze sous mallorquins e de exide sin traven altris quinze sous cascuna bota e ultra assó sis ven vuit diners per lliura entre comprador e venedor e ultra tot aço pague lo size aquell qui compra a menut de taverna ço es de sis diners lliura.

Item tot quant les gens poden contratar axi de censals com de posesions o de qualsevol altres immobles encara dels movents paguan vuit diners per lliura quatre comprador e quatre venedor. Encara robes de vestir e altres coses quis venen en los encants qui tots jorns se tenen en la dita Ciutat posat que hayan paguat lo dit tall de draps paguen los dits vuyt diners per lliura.

Aquests drets e carrechs molt just señor se acostumen vendre en encant publich cascun any e los preus han acostumat muntar por lo menys XXXX VI milia lliures e lo mes L X VIII milia lliures lany axi que cascun any comptant huns ab altres pugen a mes de L mil lliures deles quals se demanen pagar tant solament lo censal quis diu vulgarment de Barchinona e apres los censals de Mallorques lo residuum devia esser convertit en recompsons dels censals quela dita Universitat fa o almenys dona al Clavari delas monedes comunes deles dites Universitat o que servits a salaris e despeses ordinaries, ajudes de gra e altres necessitats del dit Regne.

De asso empero se ha abusat qual forma dela dita consignació o dela pranchmatica fetas cordonades per restauració del dit Regne e yatsia paguades les pensions annuals dites vulgarment de Barchinona e de Mallorques han sobrat cascun any de XV milia fins en XX milia florins. Empero ja per asso no han restat los dits regidors encarregar los pobles axi forans com dela Ciutat.

Car apres encarreguaren un dret o carrech quis appelava subsidi lo qual dura X anys per lo qual cascun habitador del dit Regne paguava onze sous per centenar de lliura de tot ço que valien los bens que cascun possehex; aquest dret paguaren una vegade cascun any dels dits deu anys.

Item per cascun drap hun quis fa enla dita ylla ultra los demunt dits carrechs pagua quatre sous.

Item paguan los habitants dela Ciutat de Moliga ultra dotze diners que ja paguaven altres dotze diners axi que paguen dos sous e los franquers lo dobla e es quatre sous per quartera ultra sis diners per lliura de imposició lo qual dret o carrech per gran contradicció dels sindichs dela part forane dura tant solament hun any.

Pero han affagits als primers dotze diners per quartera tres diners per quartera axi que ara se paguen quinze diners per cascuna quartera de forment quis mol.

Item los homens forans paguan ara set sous e mig de dret de moliga per persona cascun any.

Item han affagit atots les ajudes e imposicions dos diners per lliura axique asso que paguava quatre diners per lliura are pagua sis diners per lliura.

Item acascuna bota de vi an affagits entrant sinch sous e exint altres sinch sous axique pagua vint sous de entrade e altres vint de exida ultra los altres drets demunt expressats.

Item han doblat lo carrech al drap dela terra car com paguas abans XVIII diners ara paguen tres sous per lliura e los draps strangers sis sous.

Item paguen per cascuna pell de marc qui no solia res pagar dotze diners sis venedor e sis comprador e aximateix altres pells de salvagina.

Item cascuna pell de vayrs dos diners

Item les erbes dels camps e garrigues quis venen per pastures de bestians no paguaven dret algú ara paguen dotze diners per lliura so es sis comprador e sis venedor.

Item han mes carreguat sobre cascuna lliura de carn hun diner axique lo molto porch bou anyel cabrit e vadell pagua are set diners per lliura cascuna lliura dela dita carn.

Item pagua cascuna lliura de sirvia Emperador e tonyna fresch per victigal sis diners per cascuna lliura del dit peix.

Item pague lo dit peix ultra lo dit dret de sis diners per cascuna lliura del dit peix e generalment tota altre manera de peix quis venen en Mallorques quatre diners per lliura de diners de asso ques ven lo dit peix. E daltre part altres quatre diners per lliura de diners per dret de taulatge aixi que de cascuns vint sous del preu deles ventes se paguen vuyt diners.

Item pagua cascun qui es stat selau e ha obtenguda libertat sis ix de la terra cent sous.

Item tot selau moro qui es manat mercantilment en lo dit Regne ultra lo dit dret de vectigal e dotze diners que pagua per lliura del preu ques ven pagua per la entrade cent sous.

Item tot selau qui obte libertat de son senyor per via de semanna o per altre preu ultra la imposició demunt contenguda pagua sexanta sous.

Item cascun senyor de catius atalla o semanna o quelí servesca anys pagua per cascun catiu o cativa una vegada lany ultra los dits drets o deu sous fins en vint sous.

Item cascun drap cruu qui entra en lo Regna de Mallorques entrats e vivents lo Regna pagua XV sous ultra lo vectigal e altres drets demunt contenguts.

Item tots filasses qui venen deffora la ylla de Mallorques ultra los dits victigals e imposicions paguen cert dret.

Item ultra asso anapres feta cordenade subventio qui puxava a VII mil V lliuras per cascun any e durant VII anys segons donaren entenent al Consell bastaven aordinaris e extraordinaris e encara a quitar la terra encara na sobrava certa e gran quantitat per cascun any e apres la ampliaren dos anys no feta ninguna quitacio ans ses feta gabella de sal qui contorra vuy endia.

## DOCUMENTO N.º 2

A.H.M. ACTAS GENERAL CONSELL (A.G.C.), 14 f. 38 v. y 39.

Mallorca, 2 de octubre de 1490

*Súplica a su Magestad, Fernando el Católico para que disponga que no puedan extraerse granos ni ningún tipo de cereal de la isla, debido a su acuciante necesidad, quedando incluidos en la medida los diezmos reales.*

Item exposara lo dit embaxador la prefata Magestat que com en aquest Regne lo qual moltes vegades se ve en penuria de forment sia disposat per franquesa que no sich puxe traure forment sens licencia del president aconsell dels magnífichs jurats en la qual prohibició es provehyt per expressa franquesa los forments del delme o de la Majestad Reyala y de altre qualsevol privilegiats hisien entesos ço es que no pugen esser trets sens licencia del dit president e magnífichs jurats contra les quals disposicions es contrafet algunes vegades, volent los qui tenen forment del delme ab licencia del procurador Reyala aquells traure com de fet fan: Perço suplicara lo dit Ambaxador com tal cosa sia molt damnosa al present Regne que asa Magestat plaçia proveyr e manar que ninguns forments no sien trets encara que aquells sien del delme de Sa Magestat o de altres no sien trets del Regne de la present ylla sens licencia dels dits presidents e magnífichs jurats. Servantur privilegia ipsi Regno concessa prout hactenus melius eis visi sunt.

## DOCUMENTO N.º 3

EXTRAORDINARIS DE LA UNIVERSITAT (E.U.) 25, f. 79-80.

Mallorca, 17 de abril de 1507

*Solicitud de Decreto de emisión de censales.*

Señors molt Spectables y nobles: Per les necessitats corrents en lo present Regne de forments es stat determenat y conclus per lo Gran y General Consell de aquell que la provisió fehedora per haver dits forments se elegis un home per anar al regne de Sicilia o en altres parts per aprofitarnos de aquells e fonch elegit lo magnífich mossen Carles Despuig, donant ample e libera facultat e arbitre als magnífichs jurats de provehir tot lo que aquells apparia circa la dita negociacio e assignament que li era nessesari de encarregar censals per haver diners opoguessen fer e com per lo desentpart del magnífich mossen despuig sien mester deu milia lliures les quals aquell sen puga aportar per aprofitarnos de forments e axi sia vist e aparega als dits magnífichs jurats deutes fer e sia necessari lo decret de vostre

spectable Señoria per encarregar los dits censals per tant los magnífics jurats suppliquen a vostre spectable señoria li plasca donar licencia e fecultat de haver los diners a ser dit encarregament, interposant en e sobre los contractes sobre dits encarregaments fehedors lo anstractat e decret de vostre spectable y noble señoria.

E per quant es stat vist als magnífics jurats dedonar modo e forma que los censals los quals se encarregueran per les coses dessus dites se hagen de quitar e per fer la dita quitació hagen fets certs capitols e ordinacions per be e utilitat de la vostre universitat, suppliquem ala prefata spectabelitat vostre vulle decretar aquells ensemps ab les coses desus dites.

## DOCUMENTO N.º 4

A.H.M. A.G.C. 21, f. 83 y 83 v.

Mallorca, 1 julio 1.512

*Requerimiento por parte de los acreedores censalistas ante el General Consell de la Universidad de Mallorca, reclamando incumplimiento del pago de sus pensiones, ante lo cual se dispone que sean satisfechos en sus peticiones de la mejor manera, que suele ser ordinariamente por medio de la imposición de un impuesto extraordinario, el "tall", para atender a unos gastos para los que no es suficiente el presupuesto ordinario, que recae sobre el pueblo, lo que motiva en todo momento la repulsa de los foráneos.*

Molt magnífichs Señors y savieses:

No ignoren les magnificencies y prestancies vestres ab quant justa clamor y querela los magnífichs procuradors dels nous creditors censalistes de la Ciutat han agut recors axí ales magnificencies vestres encara als magnífichs jurats tant los qui vuy son com los predecesors lurs que donassen modo e manera en que dits creditors fossen satisfets e pagats de los censals epensions a ells degudes lo que fins así no han puscut atenyer en gran dan e detriment lur e no resmenys desreputació de aquesta Ciutat e Regne de hont Señors de molta providencia cové es necessari a dits magnífics creditors altre vegada a ver recors a vestres magnificencies supplicam aaquelles vullen donar orde en que dits creditors sien pagats e com segons la speriencia ha mostrat fins así no sien stats dits creditors satisfets en part ni en tot, es necessari e altre reney no appar sino ab tall de nou imposador provehir que dits creditors sien pagats puys los talls qui corrien son jafimits clos emoluments dels drets a ells assignats noy basten de gran part en lur satisfeció. E axí lo supplicam e requiren dits magnífichs procuradors de creditors en altre manera notificam e determinam ales magnificencies vestres com los sera forsat e defer anostra recors a la Magestat del Rey nostre Señor de la qual son certs aconseguiran no sols la integra solusio epaga de dites pensions mes encara la propietat delures censals

ensembls ab totes les altres despeses axí fetes com seladores no sens gran dan detriment edesreputació del present Regne.

Équant a la supplicació dels nous creditors censalistes fonch aximateix per tot lo dit consell conclus diffinit e determenat que los dits creditors sien satisfets e pagats de lurs pensions remetent als dits magnífichs jurats lo modo e forma dehont en menor incomoditat del regne poden esser pagats e satisfets axi per via de tall com en altre qualsevol manera segons aells ealur bon arbitri ben vyst sera.

Es ver que los dits sindichs e consellers de la part forana protestaren que per lo consentiment per ells prestat en la present determinació no volen ne entenen esser obligats en la paga de dites pensions sino en aquells censals que de iusticia son obligats com ni s'age alguns en los quals la part forana no es tenguda ne obligada.

## DOCUMENTO N.º 5.

Mallorca, 15 de octubre de 1521

*Archivo Diocesano de Mallorca. Archivo del Seminario. Suelos Manuscritos (1-73), Documentos Suelos n.º 66, s. f.*

*Planteamiento de la problemática de carácter fiscal por parte de los agermanados y del enfrentamiento conflictivo existente entre la Ciudad y las Villas, que incidieron ambos como motivos y causas determinantes del movimiento agermanado, planteando aquellos unos postulados de reforma tremendamente revolucionarios para su época.*

Señors molt magnífichs y de molta providencia:

No ignoren vostres magnificencias ne ignorar poden com perlo Serenisimo y Catholich don fernando de inmortal memoria Rey nostre Señor com a fidelissimo y crestinianissimo lavos beneventuradament regnant zelant lo be utilitat y repos dels pobles seus del seu regne de Mallorques mirant y considerant gran temps havia sus de LX anys que la Ciutat y la part forana tenien un plet inmortal sobre la questio del dos y terç y dels carrechs universals dela dita Ciutat y part forana en lo qual plet y questio se havian causades moltes e innumerables despeses y de quiscun dia secausaven en gran destructio y total perdicio dela part forana y dela dita Ciutat deque sa Catolica y Real Maiestat quant los ulls dela sua clemencia bondat y acostumada iusticia y perprovehirala indemnitat dels vassalls desa altesa y pobles del seu regne de Mallorques volgue Sa Magestat y ab degut effecte per quiri e volgue entendre les dites controversies e questions dela dita Ciutat e part forana porque sobre aquelles posques fer debita y oportuna provisio per la qual lo seu regne ses posat ab perpetual tranquilitat y repos de hon la dita Ciutat y part forana desitjant per lo semblant lo repos y liberació de la captivitat en la qual slavem posats y stam y atenyer lo fi dela present causa saludable tractaren e en

ma y poder de Sa Católica Maiestat posaren les dites diferencies controversies e questions com arbitre arbitrador e amicable compositor Rey y Señor ço es per la part dela Ciutat lo magnífich misser Joanot Gual cavaller y doctor en quiscun dret per part dela dita Ciutat plen poder havent de aquella segons consta dela sua potestat ab instrument fet y fernet en la present Ciutat de Mallorca sots a VII del mes de juliol del any M D XI clos y segellat per lo discret en Joan Crespi notari publich de Mallorques y lo dit any reguint la scrivania dela governatio y foren elegits per la part forana los honorables mestres joan casavones cirurgia y auzebit Sanctandreu lavors sindich dela dita part forana dela qual potestat de aquells consta per instrument rebut per lo discret en Guillem Girard notari de Mallorques fet a VIII del mes de agost del mateix any M D XI los quals dits misser gual y sindichs en los dits noms compromateren y en ma y poder de Sa Católica y Reyat Maiestat posaren les dites diferencias dela dita Ciutat y part forana y compromateren com a Rey y Señor arbitre arbitrador y amicable compositor de voluntat deles dues parts de totes les dites controversies plets y questions promatents star ala dita sententia per sa real Maiestat donadora sots pena de deu mil florins de or segons deles dites coses consta ab instrument de compromis rebut per part del honorable sindich dela dita universitat entrevenint hi lo magnífich mossen Miguel de Velasques oliment prothonotari del Rey nostre Señor y per partdel sindich dela part forana lo magnífich mossen Ruiz de Calcena secretari y del consell del Rey nostre Señor fet en la Ciutat de Burgos a VII del mes de janer proppessat deque hoyda Sa Maiestat aple les dues parts una y moltes vegades sobre les dues diferencies controversies y questions dela dita Ciutat y part forana y sobre aquelles molt mirat y diligentment pensat com sa Católica e Real Maiestat acostumave defer ables coses de iusticia per esser Rey iust y sens nenguna manera de passio sua com a Rey y Señor arbitre y amicable compositor ha declarat ab sa justissima sententia dada y promulgada sots dilluns a VIII de febrer del any de nostra salut M D XII en la Ciutat de Burgos que nos fassen parts algunes per los Ciutedans y part forana de dos y terç sino quecessant la dita contribucio de terç dequiavant quiscun pach esia tingut pagar e contribuir iuxta son patrimoni que te ahon sa vulla lo tinga y aquest carrech de contribuir y pagar sia agut dequi avant per carrech real y no personal ni mixte. E per que la stimacio dels bens se fassa sens frau algu ab tota ygualtat ab la present declara demes perpetualment servir la forma segons en la dita sententia es contengut com arc de present en aquella hoyreu y entre les altres coses contengudes en la dita iustissima arbitral y reyal sententia vol mana y declara Sa Maiestat per execució de aquella se fassa stimació de tots los bens immobles de tot lo regne per la qual stimacio fehedora sien elegides nou persones ço es sis en la Ciutat y tres per la part forana. E com la dita sententia sia ja en execucio aportada per los honorables misser joan casanoves y auzebit Sanctandreu levors sindichs dela dita part forana per manament desa Real Maiestat iuxta forma dels executorials de aquella ultimadement fets en la Ciutat de logroño a XXII del mes de setembre del any de nostra salut M D XII y per forma de aquella es stada feta dita electio deles dites nou persones per vostres magnificencies en lo alt y general

consell ço es deles sis persones perla Ciutat y les tres elegits per la part forana ab lo consell del Sindicat les quals dites nou persones enla dita forma elegides com vol y espon la dita real y arbitral sententia aquelles juraren en ma y poder de don miguel de gurrea lavos loctinent general del present regne de Mallorqe y empoder del molt Reverendisim Vicari general y official del Señor bisbe de Mallorea per causa dela excomunicacio en dita sententia conteguda. E per quant per esser spirat lo officí dels dits honorables mestres joan casanoves e eusebit sanctandreu levors sindichs dela dita part forana los quals ab degut effecte e summa diligencia e industria e perill dellurs vides y ab grans treballs obtingueran aquells per esser spirat lo lur dit officí de sindichs no han puseut mes procehir alur desitjar si que la sententia e son degut effecte per la absentia delsquals james sees feta execució de aquella y asso secreu per quant nos troba nengu qui desig lo be e utilitat del regne y poble ans aquell totalment se veuhen com labia lo drach dela Ciutat de libia qui ab lo ele exorbía los pobles los quals desitjans matar lo dit drach se son volguts y volen acosarse al cavaller Sant Jordi el qual los defensa de aquell lo qual es lo glorios Rey don fernando de immemorial memoria epus verla suia sancta sententia. Pertant recordats los miserables depobles captiuvats per mals homens del matex regne los quals stan sperant los trossos dela carn del miserable del poblo ço es stant al padris de la almudayna y al banch de cort sperant les L XXX liures y les CCC liures atant de tal mes encarregades deu sab com volent provehir alalur indemnitat y guardar los ossos volen inseguir y adegut effecte portar la dita real y arbitral sententia feta dar e promulgada de voluntat deles parts y aquella executar requerint a vostres magnificencies que per ninguna via directe ne indirecte no vullan impedir la execucio de aquella neper merch sia per algu impedida ans altra alterada sots les penes enla dita real y arbitral sententia contengudes las quals los dits elets ço es lo honorable en Joanot Colom altre dels dits elets o sindichs del dit poble entenen fer instancia y denunciar a sa maiestat les execute si lo contrari de dita sententia sera fet entot o enpart de aquella per vostres magnificencies o interposades persones per aquells. E per quant es dat plen poder als honorables jordi moranta y mestre joan casanoves per lo poble dela Ciutat y de totes les vilas dela part forana de demenar y poder demenar la execucio dela dita real y arbitral sententia volen per lo poder a ells dat com dessus es dit considerat que enla dita arbitral sententia sa Maiestat vol y mana que noy haia drets personals ni mixtes que totaliter sien levats e extints los drets següents çoes la molitge lo quint del vi la sisa deles carns e lo saguell deles robes y dret dela gabella de la sal los quals dits drets son dits personals.

E perço no poden star iuxta forma dela real carbitral sententia la qual vol y mana com dites sien extints y totalment abolits. E per dar conclusio ala dita real carbitral sententia volem se fassa eleccio deles tres persones que falten enla dita Ciutat perque se pusque fer la stimacio dels bens dela dita Ciutat e part forana per forma e manera que lo tall corregue perque no sia satisfet als vertedes creditors qui be eadeguidement pendran hurs censals perque iusticia ygalment sia administrada entre los pobledors dela present Ciutat y part forana com la instruccio del captivar

poble no sia sino demenar iusticia y liberarse del gravos pes que te. E si per vostres magnificencias seria recusar fer la eleccio deles dites tres personas o differir aquella convindra aquelles elegir anel dit poble per donar compliment ala dita sententia y complir los manaments des a real Maiestat lo que volria molts acusar lo que sera forsar recusant ses magnificencias ferho demanant y requirint a vostres magnificencias y lo notari present que deles dites coses perlo honorable mossen joanot colom altre dels clefs del dit poble elos honorable mosen jordi moranta e pau casanoves entemps ab lo sindich e procurador del dit poble esser los donat copia y traslat delos presents en temps ab la resposta por vostres magnificencias fahedora. Jordi Moranta. Joanot Colom. Joan Casanoves.

## DOCUMENTO N.º 6

A.H.M. A.G.C. 22, f. 42 v. - 43.

Mallorca, 9 enero 1515

*Denuncia ante el Gran e General Consoll de que buena parte de los censales están en manos de forasteros o extranjeros del Reino, al cual no contribuyen bajo ningún concepto, y lo único que hacen es extraer dinero de él; y conveniencia de que estos censales pasaran a manos de insulares habitantes y también contribuyentes del Reino.*

Mes avant ha occorregut recordar ales prestancies vostres con la consignació dels imposts de aquest regne e Universitat ha molts censals los quals son en poder de personas foresteres e strangeres de aquest Regne axi presents com absents los quals no contribuexen ne paguen en los carrechs universals del Regne e cullen les annues pensions que son los fruyts e amoluments de dits censals dehon a una gran desigualtat e prejudici als fills naturals e habitants del regne contribuints e pagants en los dessus dits carrechs unyversals que haguén asostenir los dessus dits carrechs e no tinguen facultat de ajudarse mitgentsant esimerch de llurs pecunies dels censals los quals se cullen sobre dits drets del dit Regne com sia iusta cosa e rahonable que en cas de ygualltat y paritat los fills naturals del regne deven esser prefayts als forestes en los esmersos fahedors per augment e maior comoditat del be util publich axi que determineran vostres prestancies sils apparra dar potestat als Magnífichs jurats qui are son e pertemps seran que puxen quitar les dessus dits censals tots o en part o commillor los vindra deles personas dessus dites no contribuyns en los carrechs universals del present Regne ab facultat de poder encarregar e reliar denou tant censal mateix quant hauran quitat als fills e habitants del present Regne sens despesses ne detriment algu dela dita consignació procurar tota la utilitat e aventatge de aquella.

Sobre la terça y ultima proposició feta fonch conclus diffinit e determenat per lo dit gran y general consell que attes que les coses proposades son conformes araho e quitar e iusticia y ha utilitat dela cosa publica donem ample potestat als dits magnífichs jurats qui vuy son y als qui per lo ensemps seran que per huyr e quitar



los censals que persones stranyes del regne reben axi presents com absents sobre los affitons y altres drets dela Universitat, les quals personas no contribuexen en los carrechs universals dela present Universitat que puxen encarregar e vendre altres tants censals sobre tots los alous e altres bens dela dita Universitat specialment y exprese sobre los dits affitons e gabella de la sall quant hauran quitats deles persones strañes del dit regne e aso seus despesses y mo a tota utilitat dela dita universitat e puxen llurs magnificències formar instrument o instruments ab les clausules e obligacions en semblants encarregaments fer acostumades e necesaries esi obligacions havien afer en noms propis fan allurs magnificències instrument de indempnitat atota seguretat llur e ques fase ab decret del señor visrey si enquant manester sia.

## DOCUMENTO N.º 7

ACTAS DEL GENERAL CONSELL (A.G.C. 23, f. 89 - 90).

Mallorca, 13 octubre 1518

*Documento que nos muestra un típico ejemplo de un rasgo estructural de la economía mallorquina de la época bajomedieval y buena parte de la moderna, la acuciante y perentoria necesidad de importar trigo del exterior, ante la insuficiencia de la producción interior, juntamente con las especulaciones, fraudes y actos de contrabando que se efectuaban con el "affaire" trigo.*

"Magniffichs y honorables Señors seguint nosaltres la loable e antiga consuetut menada e entredoyda perhun capitol dela pragmática de mossen huc de Anglesola de fer lo scrutini e investigació dels forments, ordis y sivades ques cullen en la present Ylla perlaque si necessari es se puga fer debita provisió per la despesa e sembrar perlos habitants del present Regne: havem fet lo scrutini e havem trobat segons dit scrutini que lo present any se haurien collides CC XXX VIII milia quarteras de forment e de ordi e sivades L XXX mil quarteras e segons la comuna opinió e estimació ques fa cascun any fou menester per la provisió tant de mengar com de sembrar CC L milia quarteras de forment y CL milia de ordis y sivades de modo que faltaven de forments circa dotze o tretze milia quarteras de forments e de ordis e sivades XXXX milia quarteras casó seria com havem dit segons la comuna estimació empero nosaltres crehem encert que ni ha menester moll maior suma hacausa que lo scrutini no crehem lous faien dar vertader porque los compredors de les promeyes e arrendaments de aquelles y dels delmes y los quitenen forments agabellats pera vendra han tingut estudi de fer nos dar en lo dit manifest maior suma que no schia cullit porque no fessem provisió defer ne venir fora la ylla y ells puguen vendre a bons preus lurs forments e encara duptam que la dita comuna extimació de forment necessari CC L milia quarteras no sia erronea perquant ha gran temps que axi se estima, y la present ciutat e ylla no stava tant

poblada de gent com sta vuy que com cadehu de vosaltres saben gran temps ha que per gratia de Deu nostre Señor no seba vista tanta gent en la ylla e encara de cascun dia moltes naus passen per lo port de la present Ciutat y per lo temps que hi stan mengen equant sen van se provehen be de bescuys y cascun dia havem de socorrer las fortalezas de Bugia y Alger y ara derrerament havem agut acontentir que les galeras del Rey nostre Señor hagen fets D CCCC quarteras de bescuys que prenen bona suma de forment y stant en perill que la armada de Sa Magestat que es en Evisa o altre part sen faga en la primavera qui ve no vinguen abí y mes los de Evisa qui son restats, destoys acausa de dite armade perhien de fam y havemos agut asocorrer per totes les quals coses tenim per cert que es necessari fer debita provisio y amayor suma dela que es dita quatitat miren Vostres Magnificencias pertot y aconsellen nos del que i millor los apperra porque no volriem que entemps nostre per falta de provisio necessaria vinguessem a alguna necessitat.

Sobre la qual proposició es stat conclus diffinit e determenat per lo dit gran e general consell nemine discrepante que sia donada ajuda per XXV milia quarteras de forment e per deu milia quarteras de ordi y lo preu que se haura adonar opromessa per dita ajude sia remes als magniffiehs jurats persones eletes y sindiehs clavaris dela part forana.

## DOCUMENTO N.º 8

A.H.M. A.G.C. 23, f. 95 v.

Mallorca, 8 enero 1519

*Ante la escasez de cereales, una vez efectuado el escrutinio, se decide proceder a su importación desde los mercados exteriores, para lo que se ofrece una prima o "ajude", que en ocasiones nadie se siente atraído por ella para ir a efectuar las operaciones mercantiles, con lo que hay que incrementar su cuantía.*

Magniffiehs y honorables Señors notificam a Vostres Saviesses com segons lo scrutini dels forments, ordis e sivades sehan cullits lany passat en la present ylla manquen de forment tanta suma que ha aperegut als predecessors de Vostres Magnificencias per determinacio deaquest Gran e General Consell fos donada ajuda per fins XXV milia quarteras de forment remetent lo preu de aquella als Magniffiehs jurats persones eletes, sindiehs clavaris de la part forana per virtut dela qual determinació esstade feta per los dessus dits precedecessors nostres crida publica offerint hun sou per quartera fins así no havem sentit que ningú sia vingut a concordarse ne ablos dessus dits predecessors ni ab nosaltres ha aperegut notifficar lo avostres magnificencias saviesses sils apperra sia feta promesa de maior preu per dites ajudes pero que lo desus dit menchament sia suplít e lo mateix vos denunciam dels ordis y sivades porque perlo semblant fassen la determinació los aparega.